



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN  
ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00750-2019-0-2501-JP-  
FC-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –  
CHIMBOTE. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA  
ALVARADO ROBLES, LILLIAN MARCELA  
ORCID: 0000-0002-6720-4695**

**ASESOR  
Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO  
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Alvarado Robles, Lillian Marcela

ORCID: 0000-0002-6720-4695

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

**Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios**

Orcid: 0000-0003-0440-0426

**Mgter. Centeno Caffo, Manuel Raymundo**

Orcid: 0000-0002-2592-0722

**Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth**

ORCID: 0000-0002-7759-3209

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

**Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS**  
**Presidente**

**Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO**  
**Miembro**

**Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH**  
**Miembro**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**  
**Asesor**

## AGRADECIMIENTO

*A Dios:*

Por haberme acompañado y guiado  
a lo largo de mi carrera, por ser mi  
fortaleza en los momentos de  
debilidad.

*A los docentes de la Universidad*

*Católica los Ángeles de Chimbote:*

Quienes con su profesionalismo y  
enseñanza permitieron concientizar mi  
vida profesional.

## DEDICATORIA

### *A mi familia:*

Quienes supieron comprender el sacrificio de mi ausencia en la familia, permitiéndome alcanzar mis sueños de superación.

### *A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote:*

Por incentivarnos e inculcarnos desde nuestra formación académica no solo como captadores de conocimientos sino también como investigadores a través de la Formación Investigativa.

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00750-2019-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021?; El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, fijación de pensión alimenticia, motivación y sentencia.

## ABSTRACT

The research had as problem: What is the quality of the first and second instance on fixing of alimony by evidence and, according to the corresponding normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 00750-2019-0-2501-JP-FC-02, of the Judicial District of Santa – Chimbote; 2021? The objective was to determine the quality of judgments under study. It is of quantitative and qualitative type, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sample unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the descriptive part, considerative and resolute part belonging to: the judgment of first instance were rank: very high, high and very high; while the second instance judgment: very high, high and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were very high and very high, respectively range.

**Key words:** Quality, fixing alimony, range, motivation and judgment.

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de resultados.....	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>5</b>
2.1. ANTECEDENTES.....	5
2.2. BASES TEÓRICAS.....	10
2.2.1. Procesales.....	10
2.2.1.1. El Proceso único.....	10
2.2.1.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.1.2. Regulación.....	10
2.2.1.1.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso único.....	10
2.2.1.1.4. Características.....	10
2.2.1.2. La audiencia única.....	11
2.2.1.2.1. Concepto.....	11
2.2.1.2.2. Regulación.....	11
2.2.1.2.3. La audiencia única en el caso en concreto.....	11
2.2.1.3. Los puntos controvertidos.....	12
2.2.1.3.1. Concepto.....	12
2.2.1.3.2. Criterio para definir.....	12
2.2.1.4. Sujetos del proceso.....	13



2.2.1.4.1. El juez .....	13
2.2.1.4.1.1. Concepto .....	13
2.2.1.4.2. Las partes .....	13
2.2.1.4.2.1. El demandante.....	13
2.2.1.4.2.1.1. Concepto .....	13
2.2.1.4.2.2. El demandado .....	13
2.2.1.4.2.2.1. Concepto .....	13
2.2.1.5. Prueba .....	14
2.2.1.5.1. Concepto .....	14
2.2.1.5.2. Objeto de la prueba .....	14
2.2.1.5.3. Valoración de la prueba.....	15
2.2.1.5.4. La carga de la prueba .....	15
2.2.1.5.5. Las pruebas examinadas en el caso en concreto .....	15
2.2.1.6. La sentencia .....	16
2.2.1.6.1. Concepto .....	16
2.2.1.6.2. Función .....	17
2.2.1.6.3. Estructura.....	17
2.2.1.6.3.1. Parte expositiva.....	17
2.2.1.6.3.2. Parte considerativa.....	17
2.2.1.6.3.3. Parte resolutive .....	18
2.2.1.6.4. Principio de motivación.....	18
2.2.1.6.4.1. En la norma.....	18
2.2.1.6.4.2. En la doctrina .....	19
2.2.1.6.4.3. En la jurisprudencia .....	19
2.2.1.6.5. El principio de congruencia .....	20
2.2.1.6.5.1. Concepto .....	20
2.2.1.6.5.1.1. En la jurisprudencia .....	20
2.2.1.6.5.1.2. En la doctrina.....	20
2.2.1.6.5.1.3. Límites .....	21
2.2.1.6.5.1.3.1. El principio <i>iura novit curia</i> .....	21

2.2.1.6.5.1.3.2. Flexibilización .....	21
2.2.1.7. Medios impugnatorios formulados en el proceso .....	21
2.2.1.7.1. Concepto .....	21
2.2.1.7.2. Recurso de apelación .....	21
2.2.1.7.2.1. Concepto .....	21
2.2.1.7.2.2. Efectos .....	22
2.2.2. Sustantivas .....	23
2.2.2.1. La patria potestad.....	23
2.2.2.2. Derecho de alimentos.....	23
2.2.2.2.1. Concepto .....	23
2.2.2.2.2. Características .....	24
2.2.2.3. Obligación alimentaria.....	25
2.2.2.3.1. Concepto .....	25
2.2.2.3.2. Características .....	25
2.2.2.3.2.1. Personalísimo.....	25
2.2.2.3.2.2. Variable .....	26
2.2.2.3.2.3. Reciproco .....	26
2.2.2.3.2.4. Intrasmisible.....	26
2.2.2.3.2.5. Irrenunciable .....	27
2.2.2.4. Pensión alimenticia .....	27
2.2.2.4.1. Concepto .....	27
2.2.2.4.2. Condiciones para ejercer el derecho .....	28
2.2.2.4.2.1. Estado de necesidad del acreedor alimentario .....	28
2.2.2.4.2.2. Posibilidad económica del que debe prestarlo .....	28
2.2.2.4.3. Criterios para fijar la pensión de alimentos .....	29
2.3. Marco conceptual.....	31
<b>III. HIPÓTESIS .....</b>	<b>32</b>
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>33</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	33
4.2. Diseño de la investigación .....	35

4.3. Unidad de análisis.....	37
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	38
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	39
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	40
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	42
4.8. Principios éticos.....	44
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>45</b>
5.1. Resultados.....	45
5.2. Análisis de resultados.....	66
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>69</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>71</b>
<b>ANEXO .....</b>	<b>77</b>
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00750-2019-0-2501-JP-FC-02.....	78
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	95
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	104
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	111
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio .....	121

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i></b> .....	45
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	45
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	48
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	52
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i></b> .....	54
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	54
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	56
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	60
<b><i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</i></b> .....	62
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	64
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	70

## I. INTRODUCCIÓN

El marco normativo que regula a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, tales como el reglamento académico y el reglamento de investigación establece que durante la ejecución del plan de estudios, los estudiantes participarán en la ejecución de la línea de investigación que corresponda a la carrera profesional, que se evidenciará en la elaboración de trabajos de investigación de carácter individual guiados por los docentes tutores investigadores.

El presente trabajo es uno de ellos, por lo tanto para su elaboración se utilizará los recursos necesarios, tales como: la línea de investigación: *Administración de Justicia en el Perú* (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2019), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y como base documental un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

En relación a la administración de justicia se hallaron las siguientes fuentes:

Según la encuesta nacional urbana – rural 2020, realizada en el mes de febrero, respecto a la “Aprobación de la gestión del Poder Judicial”, de 1,190 personas entrevistadas, el 59% lo desaprobó y el 30% lo aprobó; con respecto a “La gestión del Gobierno / Poder Ejecutivo”, el 47% lo desaprobó y el 35% lo aprobó. Para esta encuesta se tomó en cuenta a hombres y mujeres de 18 años de la población nacional, y se asumió un nivel de confianza de 95% (Ipsos, 2020).

La corrupción es uno de los problemas relevantes en el país se considera un prodigio con nivel de descomposición y sobreexposición que ha creado una apreciación generalizada de su incidencia a todo nivel institucional, en el caso del sistema judicial, los audios que salieron a la luz dieron cuenta de la crisis a nivel de integridad; sin embargo, se ha tomado conciencia que la preocupación sobre esta problemática no ha nacido recientemente por que hubieron constantes esfuerzos para mejorar la administración de justicia en el Perú y con los proyectos presentados

buscan mejorar los mecanismos de control del Poder Judicial y del Ministerio Público, a fin de suscitar la transparencia en temas penales y con fiscalía especializada anticorrupción para difundir la probidad y la ética entre los abogados, así como crear un órgano que pueda nutrir estas reformas (Zeballos, 2018).

Por otro lado, a partir del escándalo, que estuvo inmerso el Poder Judicial, por los primeros audios de la corrupción, que develó la existencia de la red criminal “Los cuellos blancos del puerto”, se aprobó el plan de cambios urgentes para el Poder Judicial, donde se concretó un conjunto de medidas de impulso inmediato, entre ellas la Comisión de Visita a las Cortes Superiores de Justicia del Perú. Entre el 23 y 24 de agosto de 2018, se realizó en la Corte Superior de La Libertad, donde se resolvió 24 quejas verbales de las 25 recibidas, el motivo más recurrente fue las quejas por presuntos actos de retardo y demora en la tramitación de los procesos judiciales, asimismo, se verificó que el portal institucional, es accesible y amigable al usuario, sin embargo, se evidenció el deficiente manejo en los fondos de la Corte, para ello se recomendó establecer mecanismos de control adecuados en el área de presupuesto (abastecimiento, logística y tesorería) (Poder Judicial, 2018).

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00750-2019-0-2501-JP-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, del Distrito Judicial del Santa, que comprende un proceso sobre fijación de pensión alimenticia; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; sin embargo la sentencia de primera instancia fue apelada, lo que motivó a que se emita una resolución donde el juez declara inadmisibles por no adjuntar arancel judicial, asimismo la sentencia de segunda instancia confirme la primera sentencia en todo sus extremos.

Producto de ello se planteó el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00750-2019-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2021?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos

**General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00750-2019-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2021.

### **Específicos**

- 1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- 2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 3.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
- 4.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- 5.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 6.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente se justifica por las siguientes razones:

El estudio parte de conocer la actividad jurisdiccional, en el ámbito nacional, donde se encontró diversas fuentes de opinión que en su mayoría abordan aspectos negativos, desde encuestas realizadas con el fin de conocer el nivel de confianza de la ciudadanía hacia la actividad judicial.

En esta situación, no se encontró investigaciones al respecto, de ahí que surge la necesidad de conocer fuentes documentadas que permitan conocer la actividad jurisdiccional, se obtuvo como unidad de análisis un expediente judicial, que contiene un proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia, donde el objeto de estudio fue las sentencias de primera y segunda instancia.

Los resultados de revisar el proceso judicial, facilitaron el conocimiento, del caso, e impulsó la revisión de la literatura con el fin de comprender si lo resuelto por los órganos jurisdiccionales se ajusta a lo estipulado por la norma, comentado por la doctrina y establecido por la jurisprudencia.

El presente proceso se trata sobre fijación de pensión alimenticia, donde el juez de primera instancia, declaro fundada, la pretensión obligando al emplazado a acudir en favor de su menor hijos en un monto ascendente de S/. 600.00 soles de manera mensual.



## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

#### **2.1.1. Investigación en línea**

Cruzado (2018), presentó la investigación de tipo cuantitativo-cualitativo, titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos, en el expediente N° 01063-2014-0-3207-JP-FC-03 del distrito judicial de Lima-Lima 2018*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (*Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo*) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de la segunda instancia: baja, muy alta y muy alta, en conclusión, se determinó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: muy alta y alta respectivamente. Las sentencias estuvieron relacionadas con lo siguiente: La recurrente interpone demanda por alimentos, en primera instancia se declaró fundada ordenando al demandado cumpla con asistir con su menor hija, con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al 45% de sus haberes mensuales debido a que el demandado labora como obrero en un empresa, como también gratificaciones, bonificaciones, escolaridad y otros beneficios que pudieran corresponder y en segunda instancia, mediante recurso impugnatorio, apelan la sentencia sobre : asistir a su menor hija , con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al 45% de sus haberes mensuales debido a que el demandado labora como obrero en un empresa, como también gratificaciones, bonificaciones, escolaridad y otros beneficios que pudieran corresponder. El juzgado de familia, confirma la sentencia de primera instancia en todos los extremos.

Dioses (2018) presentó, la investigación de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00719-2015-0-2601-JP-FC-01, del distrito judicial de Tumbes-*

*Tumbes 2018*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (*Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo*) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta, mientras que, de la sentencia de segunda instancia alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta; respectivamente. Las sentencias estuvieron relacionadas con lo siguiente: La recurrente interpone demanda por alimentos en primera instancia se declaró fundada ordenando al demandado cumpla con asistir a su menor hijo de 5 años de edad, asimismo se fijó como pensión alimenticia el en 20% del total de sus ingresos, remuneraciones, gratificaciones vacaciones y cualquier suma de libre disponibilidad con la sola deducción de los descuentos de ley y en segunda instancia mediante recurso impugnatorio, apelan la sentencia sobre : asistir a su menor hijo con una pensión alimenticia en el 20% del total de ingresos del total de sus ingresos y demás. El juzgado de familia confirma la sentencia de primera instancia en todos sus extremos.

Fernández (2019) presentó, la investigación de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00559-2016-0-1217-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco-Leoncio Prado.2018*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (*Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo*) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de la segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta, en conclusión, se determinó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente. Las sentencias

estuvieron relacionadas con lo siguiente: La recurrente interpone demanda por alimentos en primera instancia se declaró fundada ordenando al demandado cumplir con asistir a su menor hija el en 28% del total de sus ingresos de su remuneración mensual, gratificaciones vacaciones y cualquier suma de libre disponibilidad con la sola deducción de los descuentos de ley. En segunda instancia el Primer juzgado de familia confirma la sentencia de primera instancia.

### **2.1.2. Investigaciones libres**

Anco (2018) presentó la investigación descriptivo- no experimental, titulada “*Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencia en el primer Juzgado de Paz Letrado, distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015*”; los datos fueron extraídos de un expediente del Primer juzgado de Paz Letrado de Sn Juan de Miraflores; el objetivo del estudio fue: verificar las resoluciones de sentencias de alimentos dictadas por el Juzgado de Paz letrado de del Distrito de San Juan de Miraflores. Las conclusiones fueron: 1) Como primera conclusión que los demandados fueron obligados mediante sentencia a cumplir con una pensión de alimentos; 2) Casi el cincuenta por ciento de los alimentistas tuvo que impulsar el proceso y hacer una liquidación de pensiones devengadas a fin de hacer ver al Juez que el obligado no cumple con la sentencia; 3) Hasta la fecha que se realizó la tesis Juez tuvo que hacer más del once por ciento remisión de copias certificadas a la fiscalía con la finalidad que este en sus atribuciones formalizara denuncia por omisión a la asistencia familiar a los obligados; 4) Los procesos sumarísimos tienen como principio la celeridad procesal y hay expedientes que son del 2015 y todavía los alimentistas no pueden hacer efectivo el cobro de las pensiones que el Juez estableciera en sentencia.

Maldonado (2014) presentó la investigación descriptiva – explicativa, titulada “*Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio*”; el objetivo fue: Establecer la obligación de alimentos recíproca en la unión de hecho propio en la legislación peruana. Las conclusiones fueron: 1) Regular la obligación

alimentaria en unión de hecho propio en la legislación peruana que ordene la prestación para ejercer el derecho de alimentos a favor de los concubinos libres de impedimentos matrimonial y permita resolver casos prácticos de alimentos de unión de hecho en la sociedad peruana. 2) Otorgar el derecho alimentario a los concubinos en unión de hecho propio, basándose en su derecho a la igualdad ante la ley tipificada en la constitución. 3) realizar una reforma legal en el artículo 326° C.C Uniones de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, Libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos. El juez puede conceder, a elección del abandono, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales.

Arévalo (2014) presentó la investigación descriptiva – explicativa, titulada “*El requisito de procedencia en las prestaciones sobre reducción, variación, prorrateo y exoneración de alimentos, y la vulneración de derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*”; los datos fueron extraídos de expedientes y encuestas a jueces de los juzgados de paz letrado sub especializados en familia de Trujillo (2°, 3°, 6° y 9°). el objetivo fue: Determinar de qué manera el artículo 565° del Código Procesal Civil afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en su primer nivel de acceso al Poder Judicial, en cuanto exige al demandante, en las pretensiones sobre reducción, variación, prorrateo y exoneración de alimentos, se encuentre al día en el pago de las pensiones alimentarias. las conclusiones fueron: 1) en el ordenamiento jurídico nacional vigente, específicamente con la dación del artículo 565°-A del CPC, se vulnera el fundamental derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del obligado alimentista, en su primer nivel de acceso al poder judicial, toda vez que el requisito de estar al día en el pago de las pensiones alimentistas para poder postular una demanda de reducción, variación, cambio en la forma de presentar alimentos, prorrateo y exoneración de alimentos, constituye sin lugar a duda una limitación, un

exceso y una barrera irracional y desproporcional al derecho de acción del obligado alimentista. 2) Es importante estudiar y analizar la tutela jurisdiccional efectiva como un derecho fundamental-constitucional, puesto que, constituye un derecho elemental que tiene todo ciudadano en general, y es garantía máxima del debido proceso formal y sustancial y también de la administración de justicia. 3) El artículo 565-A del CPC vulnera flagrantemente sin lugar a duda, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de acceso de justicia, toda vez que restringe el derecho de cualquier justiciable: deudor alimentista de acceder a la revisión de una sentencia que por su naturaleza misma no constituye cosa juzgada material, sino únicamente cosa juzgada formal. 4) en la legislación se aplica como requisito de admisibilidad para poder postular una demanda de reducción, variación, cambio en la forma de prestar alimentos, prorratio y exoneración de alimentos, la exigencia y requerimiento de la certificación de estar al día en el pago de los devengados, mientras que en otros países como México, Argentina, Chile, Colombia y España no existe este requisito de admisibilidad que restringe el derecho de acceso a la justicia del obligado alimentista consagrado en el artículo 139° inciso 3 de la Carta Magna. 5) Según el total de los jueces competentes para resolver la pretensiones de reducción, variación, cambio en la forma de prestar alimentos, prorratio y exoneración de alimentos, resulta necesario que se modifique la norma bajo estudio, ello no implica de modo alguno dejar desamparada a la acreedora alimentista en su pretensión alimentaria, puesto que existen mecanismos de tutela satisfactorios y eficaces contemplados en el ordenamiento procesal, por medios de los cuales la beneficiaria alimentaria puede efectivizar su derecho sustancial reclamo: los alimentos.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Procesales**

#### **2.2.1.1. El Proceso único**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Es la vía procedimental, en la que ventilan pretensiones de carácter urgente, los plazos son cortos, no es exigible el concurso de abogados para los casos de alimentos, se desarrollan en una audiencia única, el saneamiento procesal, conciliación y actuación probatoria, no procede reconvenición, esto se coligue, del capítulo II del Código de los Niños y Adolescentes (Jurista editores, 2019).

Es el instrumento que permite dar solución a las incertidumbres o conflictos que derivan de las instituciones familiares como alimentos, tenencia, régimen de visitas y todas aquellas que se encuentren contenidas en el libro segundo del Código de los Niños y Adolescentes, cuya creación se fundamente en los principios del interés superior del niño (Del Águila, 2016).

##### **2.2.1.1.2. Regulación**

De conformidad con lo previsto en el artículo 161° del Código de Niño y Adolescente, el proceso único, el juez tomara en cuenta las dispaciones establecidas en el Capítulo II del libro cuarto del presente código y en forma supletoria al Código Procesal Civil (Juristas editores, 2019)

##### **2.2.1.1.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso único**

Atendiendo al artículo 160° del Código de los Niños y de los adolescentes el proceso único corresponde en las siguientes pretensiones: a) Suspensión, perdida o restitución de la patria potestad, b) tenencia, c) régimen de visitas, d) adopción e) alimentos, f) protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente (Jurista editores, 2019).

##### **2.2.1.1.4. Características**

Canelo (1993) menciona las siguientes:

- a) Mayor rapidez, el cual implica la celeridad del proceso
- b) Inmediación
- c) Oralidad
- d) Se escucha al niño en todo proceso, puesto que su opinión permite al juzgador resolver en función de la preocupación y el deseo del niño, de acuerdo a las circunstancias concretas.
- e) El juez tiene amplias facultades, pero asimismo mayor responsabilidad funcional, así puede hacer uso de las medidas cautelares, las cuales han sido reguladas por el Código Procesal Civil y son de aplicación al Código del Niño y del Adolescente de acuerdo a la naturaleza de del caso en concreto.

#### **2.2.1.2. La audiencia única**

##### **2.2.1.2.1. Concepto**

Es aquella audiencia donde se concentran las etapas de conciliación, actividad probatoria y sentencia. Se pueden promover tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante (Salinas, 2015, Tomo II).

##### **2.2.1.2.2. Regulación**

La audiencia se encuentra regulado por el artículo 170° del Código de los niños y Adolescentes, de donde se infiere que después de la contestación de la demanda o transcurrido el término para su contestación, el juez tiene la facultad de fijar una fecha inaplazable para la audiencia (Juristas editores, 2019).

##### **2.2.1.2.3. La audiencia única en el caso en concreto**

En el caso en concreto se llevó a cabo la audiencia única, en el Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Chimbote, asimismo los hechos de materia de prueba fueron: con la colaboración de la parte demandante se fijaron los siguientes: se determinó el estado de necesidad de su menor hijo, se termina la capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber familiar y también se determinó la pensión

alimenticia que debe señalarse en monto fijo (Expediente N° 00750-2019-0-2501-JP-FC-02).

### **2.2.1.3. Los puntos controvertidos**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

Aquellos hechos que son invocados por las partes del proceso como sustento de sus petitorios y que son discutidos por ella; o que no siendo admitidos ni negados por aquel contra quien se alegan, el juez no realiza apreciación de la veracidad de los mismos y requiere formar convicción; o aquellas cuestiones de puro derecho, cuya distinta versión, percepción por los justiciables (Cárdenas, 2018).

También son aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales, importantes y relevantes, de las cuales no han coincidido las partes sino más bien existe una discrepancia entre estas (Gaceta Jurídica, 2015, Tomo II).

#### **2.2.1.3.2. Criterio para definir**

Según Hurtado (2014, Tomo II), se debe tener en cuenta lo siguiente:

i) no toda cuestión que de manera subjetiva o particular una de las partes no acepte o discrepe debe endorse como punto controvertido (o zona de no acuerdo; v. gr. las observaciones formuladas en un dictamen pericial es una cuestión a tener en cuenta y no necesariamente un punto controvertido; ii) los puntos controvertidos están en función de la pretensión planteada y a la pertinencia directa e inmediata de la discusión procesal, la cual debe ponderar el objeto del proceso o de la indagación. Se excluyen aquí las discrepancias nimias o sin importancia en función de la información que se busca completar para fijar las premisas del razonamiento judicial (relevancia), iii) los puntos controvertidos no solo revisten la forma de cuestiones o problemas probatorios que, si bien son los más frecuentes dentro de la litis, no agotan ni terminan por cubrir todas las controversias (...) (p. 106).



#### **2.2.1.4. Sujetos del proceso**

##### **2.2.1.4.1. El juez**

###### **2.2.1.4.1.1. Concepto**

Es aquella persona natural que se desempeña en forma unipersonal o colegiada, facultado del poder jurisdiccional del Estado, para realizar diferentes actividades procesales como juzgar o decidir con autoridad de la cosa juzgada en una incertidumbre jurídica, en pocas palabras en un caso que está sometido a la decisión final que pueda tomar (Gonzales, 2014).

Para Carrión (2016, Tomo I) el Estado otorga la potestad de resolver controversias de derecho o dilucida las incertidumbres con relevancia jurídica, para el cumplimiento de funciones, se estructura en organismos jurisdiccionales que son los juzgados o tribunales, que se conforma por un solo o varios jueces.

El juez en forma unipersonal o colegida, es aquella autoridad que la función jurisdiccional, el cual resuelve las controversias de derecho o dilucida las incertidumbres jurídicas que se proponen en el proceso, por ello, es que el juez adquiere una importancia que a él se le confía la tutela de honor, libertad, vida, propiedad de los ciudadanos, razón por el cual se le exige requisitos especiales para su nombramiento (Carrión, 2007).

##### **2.2.1.4.2. Las partes**

###### **2.2.1.4.2.1. El demandante**

###### **2.2.1.4.2.1.1. Concepto**

Es aquella persona que se convierte en parte actora, en donde inicia el ejercicio de la acción y también expresa su pretensión a fin de que se le resuelva su incertidumbre y haga cumplir a la parte demandada con las pretensiones plantadas (Ovalle, 2013).

###### **2.2.1.4.2.2. El demandado**

###### **2.2.1.4.2.2.1. Concepto**

Es la persona a quien se le interpone la demanda, la misma que contendrá pretensiones procesales, la emplazada tiene el derecho de contradecir o de afirmar los

hechos alegados en la misma, en razón de que pueda ejercer el derecho a su defensa (Idrogo, 2014, Tomo I).

## **2.2.1.5. Prueba**

### **2.2.1.5.1. Concepto**

Es la acción del efecto de probar, argumento que pueden ser los documentos o medios probatorios que pueden ser aptos para dar solución o esclarecer un hecho, los hechos públicos o privados son puestos como prueba, el primero son otorgados por funcionarios públicos mientras que los privados no tienen las características de los públicos (Rioja, 2017).

Carrión (2016, Tomo I) es un activada que tiene por finalidad convencer al juzgador y como también a todos los sujetos del proceso sobre la verdad de todo los hechos controvertidos en él, sobre cuya base deducirá el derecho que surge de los mismos, es decir todo derecho nace, se transforma y se extingue como efecto de los hechos.

Asimismo, es el medio que se utiliza para demostrar la verdad de los hechos relevantes para la resolución del conflicto, necesaria y de mucha importancia, determina una serie de particularidades (Ortells, citado por Hurtado, Tomo II, 2014, p. 81)

### **2.2.1.5.2. Objeto de la prueba**

Es crear o generar convicción al juzgador, para que tenga una certeza sobre los hechos que ha sido puestos a su conocimiento en los actos postulatorios del demandante y demandando (Rioja, 2017).

El objeto de la prueba son las afirmaciones establecidas por las partes en relación con los hechos, teniendo en cuenta que las afirmaciones no se conocen, pero no comprueban, mientras que los hechos no se comprueban solo se conocen (Carbajal, 2009).

#### **2.2.1.5.3. Valoración de la prueba**

Considerado como aquel juicio de aceptabilidad de los resultados probatorios, asimismo constituye el núcleo del razonamiento probatorio, es decir del razonamiento que orienta a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba y una afirmación sobre los hechos controvertidos (Obando, 2013).

La valoración de la prueba es la que se funda con el juicio de decisión de los hechos propiamente tal, asimismo por lo general el resultado de la valoración de la prueba no orienta a la determinación acerca de la existencia o inexistencia de un hecho, por aquella razón, el juzgador debería necesariamente adoptar una decisión luego de que realice el ejercicio de valoración de la prueba, aceptando o rechazando la existencia de las hipótesis brindadas por de las partes procesales (Hunter, 2017).

#### **2.2.1.5.4. La carga de la prueba**

La carga de la prueba se considera como algo facultativo de cada parte y depende de ellas que las quieran ejercer o no para crear el convencimiento del juzgador, es necesario también explicar que, si una de las partes procesales tiene la decisión de no ejercer la carga de la prueba, lo más probable es que resulte perjudicado a favor de los medios de prueba de la parte contraria, como también puede perder el proceso (Martínez, 2018).

La carga de la prueba, es la necesidad de las partes de probar los hechos presentados por ellos y que constituyen el supuesto factico de la norma jurídica que invocan a favor de cada uno de los sujetos procesales corriendo el riesgo de obtener una resolución desfavorable a sus pretensiones y resistencias (Torras, 2017).

#### **2.2.1.5.5. Las pruebas examinadas en el caso en concreto**

En el presente caso de investigación, sobre fijación de pensión alimenticia, los medios de prueba fueron presentadas por la parte de mandante las cuales son: partida de nacimiento de su menor hija y constancia de estudio (Expediente N° 00750-2019-0-2501-JP-FC-02).

## **2.2.1.6. La sentencia**

### **2.2.1.6.1. Concepto**

Es el acto jurídico procesal de mayor relevancia en el proceso, debido a que mediante ella no solamente se concluye un proceso, sino que también la autoridad judicial ejerce el poder y deber para el cual se encuentra investido, otorgando el derecho que es correspondiente por medio de la aplicación de la normatividad, esto con el objetivo principal de establecer la paz social en la justicia (Rioja, 2017).

Para Hurtado (2014, Tomo II):

Es el acto procesal a cargo del juez competente para hacerlo, es un acto procesal decisorio con el que el juez toma decisión respecto al conflicto que llevó a las partes al proceso, la decisión resuelve de forma motivada, lógica y congruente las pretensiones postuladas por las partes. Para sentenciar, el juez debe tomar en cuenta las pretensiones postuladas, los hechos afirmados o negados, las pruebas en las que se sustentan y el derecho que sirve para resolver el conflicto. (p. 267).

Asimismo, la sentencia es el acto jurídico procesal emitido por el juzgador y volcado en un instrumento público, que mediante ello ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de las partes del proceso (demandante y demandado) aplicando la norma legal adecuada a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por los justiciables, creando una norma individual que disciplinara las relaciones recíprocas de aquellos litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura (Bacre, citado por Hinostroza, 2011, p. 152).

Para Sánchez (2009) la sentencia es el producto de una operación mental, sujeta a un juicio lógico que es obra del juzgador, pero a la que el Estado le brinda el apoyo de su fuerza coactiva, quiere decir que, la sentencia no tiene otra voluntad que la de la ley, resumida en una forma esencial al caso sujeto al juzgamiento.

#### **2.2.1.6.2. Función**

La sentencia se considera como un mecanismo de carácter definitivo tienen por objeto poner fin al proceso iniciado y con ello al conflicto entre las partes, produciendo la declaración de un derecho o el establecimiento de alguna situación jurídica especial, esto como medio de afianzar la justicia y proponer la paz y tranquilidad social (Castro, citado por Hinostraza, 2011, p, 171).

#### **2.2.1.6.3. Estructura**

##### **2.2.1.6.3.1. Parte expositiva**

Denominada también antecedentes, es la parte descriptiva, en esta se encuentra la pretensión procesal, los hechos más resaltantes alegados en la demanda, en la contestación, las audiencias realizadas (Hurtado, 2014, Tomo II).

Asimismo, el objetivo principal de la parte expositiva es individualizar a las partes litigantes y dar a conocer el contenido del proceso, y su importancia radica precisamente en que ella sirve para saber a quienes va afectar y otorgar derechos en el resultado de la sentencia, y para saber, además, en caso que las mismas partes promovieren un nuevo juicio (Casimiro, citado por Hinostraza, 2011 p, 260).

##### **2.2.1.6.3.2. Parte considerativa**

El juez hace alarde de su conocimiento jurídico y capacidad de ponderación y razonabilidad en la apreciación de la prueba y en cuanto a la valoración de los hechos controvertidos, probados o no por las partes judiciales, así como una correcta interpretación de la norma jurídica material y debida aplicación al caso en concreto (Gonzales, 2014).

Es la parte esencial de las sentencias, en ella se encuentran las premisas justificatorias del juzgador, realiza un análisis de las afirmaciones de las partes, y se concluye si la pretensión es estimada o desestimada (Hurtado, 2014, Tomo II).

En esta parte de la sentencia el juzgador debe analizar la prueba producida para extraer las conclusiones que crea procedentes, y después de haber hecho este análisis

y de establecer las conclusiones de hecho correspondientes, debe proceder a la aplicación del derecho fundando la sentencia en las disposiciones expresas de la ley, si las hubiera, y su fuera un caso que este previsto por la normatividad (Máximo, citado por Hinostroza, 2011 p, 270)

#### **2.2.1.6.3.3. Parte resolutive**

Es la conclusión de todas la premisas justificadas, es decir, se encuentra la decisión, puede ser fundada, infundada o improcedente la pretensión postulada con la demanda o con la reconvencción (Hurtado, 2014, Tomo II).

La parte resolutive del fallo refleja los resultados del proceso civil; se considera como una especie de balance favorable o desfavorable de todo cuanto las partes aportaron al debate. El juez, colocado en posición verdaderamente equidistante de las partes y apoyado en la parte motiva, menciona su derecho a cada parte del proceso, ejercitando así la más augusta misión referida al hombre, el cual es denominado como administración de justicia (Jiménez, citado por Hinostroza, 2011, p, 288).

#### **2.2.1.6.4. Principio de motivación**

##### **2.2.1.6.4.1. En la norma**

El artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú establece como deber jurisdiccional de la función jurisdiccional, la motivación en las decisiones judiciales, a excepción de las resoluciones de mero trámite (Jurista editores, 2019).

En el artículo 50 inciso 6 del Código Procesal Civil establece que es deber de fundamentar autos y sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de normas y el de congruencia (Jurista editores, 2019).

Asimismo, el artículo 122 del inciso 3 del Código Procesal Civil se coligue que la sentencia debe contener la mención de sucesiva de los puntos sobre los que versa, con los fundamentos de hecho y derecho (Jurista editores, 2019).

#### **2.2.1.6.4.2. En la doctrina**

Para Hurtado (2014, Tomo II):

La motivación sirve como respaldo para que las partes conozcan las razones objetivas en las que se basó el juez para decidir (motivación en la fase *endoprocesal*) y que puedan atacar la decisión con el uso del recurso, con la motivación se evita la emisión de decisiones arbitrarias y los caprichos de los que deciden. La interdicción de la arbitrariedad en la toma de decisiones judiciales se logra con una adecuada motivación (p. 286).

Es la justificación lógica, coherente y de conformidad con las normas constitucionales y legales, así mismo debiendo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes procesales esto es en los actos de postulación; entonces, la motivación adecuada y suficiente comprende tanto en la motivación de los hechos y como también del derecho, por ende, se efectúa una correcta interpretación de la sentencia (Rioja, 2017).

Es la justificación jurídica razonada que realiza el juez para justificar que su decisión está conforme al derecho. Viene hacer un discurso, desarrollada por el juez sobre el tema en controversia fundada en Derecho (Colomer, 2003).

#### **2.2.1.6.4.3. En la jurisprudencia**

En el Expediente N° 2050-2005-PHC/TC, establece lo siguiente:

Uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente planteadas por las partes en cualquier clase de proceso. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, justifiquen sus decisiones asegurando que la potestad de administrar justicia se ejerza con sujeción a la Constitución y a la ley, pero también tiene la finalidad de facilitar un adecuado

ejercicio del derecho de defensa de los justiciables (Tribunal Constitucional del Perú, 2005, párr. 11).

Asimismo, en el Expediente N° 7222-2005-PHC/TC, el Tribunal Constitucional del Perú (2005), refiere que las resoluciones motivadas, son producto del cumplimiento al principio del ejercicio de la función jurisdiccional y al mismo tiempo es un derecho fundamental de los justiciables. Se garantiza que la administración de justicia se realice conforme a la Constitución y leyes.

#### **2.2.1.6.5. El principio de congruencia**

##### **2.2.1.6.5.1. Concepto**

###### **2.2.1.6.5.1.1. En la jurisprudencia**

Es aquel principio que ampara la existencia de relación entre las pretensiones por las partes y lo resuelto por el juez, de tal forma que no se incurra en una sentencia extra petita: cuando se conoce algo distinto a lo pedido, es decir, cuando se resuelve sobre una pretensión que no ha sido medio de discusión en el proceso; infra petita: cuando se omite resolver alguna pretensión; pues cualquiera de estas situaciones conlleva a la invalidez del pronunciamiento (Corte Suprema de Justicia de la Republica, 2015).

###### **2.2.1.6.5.1.2. En la doctrina**

Echandía (citado por Cal, 2010), se liga íntimamente con el derecho constitucional de defensa, ya que éste exige que el ajusticiado en cualquier clase de proceso conozca las pretensiones o imputaciones que contra él o frente a él se han formulado, por lo que la violación de la congruencia implica la de aquél derecho (...) (p.12).

Taruffo (citado por Ticona, 2005, p. 289) refiere que una sentencia para ser justa debe tener la combinación de tres criterios estos son: a) elección correcta y la interpretación de la regla jurídica que se aplique al caso, b) corroboración fiable de los hechos relevantes y c) la utilización de un procedimiento valido.



### **2.2.1.6.5.1.3. Limites**

#### **2.2.1.6.5.1.3.1. El principio *iura novit curia***

No puede alterarse los fundamentos de hecho de la pretensión, es decir, corresponde a las partes determinarla, y no puede ser sustituida de oficio, a la vez los hechos deben ser de acorde con el fin perseguido (Cal, 2010).

#### **2.2.1.6.5.1.3.2. Flexibilización**

Es posible la flexibilización cuando se tiene en cuenta criterios de razonabilidad e interpretación de los actos procesales, de ahí, que la integración judicial puede llevarse a cabo cuando se busca una sentencia justa (Cal, 2010).

### **2.2.1.7. Medios impugnatorios formulados en el proceso**

#### **2.2.1.7.1. Concepto**

Son aquellos propuestos para contradecir a los actos procesales que se encuentran contenidos en resoluciones, es decir, esta herramienta se utiliza para solicitar el reexamen de decisiones judiciales (Monroy, 2013).

Asimismo los medios impugnatorios son aquellos actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados, como también representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes dirigidas a denunciar situaciones irregulares o errores que afectan a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación, y de esa manera eliminándose de esta manera los agravios referidos al impugnante derivados del proceso cuestionado de él (Hinostroza, 2011).

#### **2.2.1.7.2. Recurso de apelación**

##### **2.2.1.7.2.1. Concepto**

Es la materialización de doble instancia, puesto que se hace viable la revisión de una resolución emitida por un órgano superior, quien evalúa, examina la resolución impugnada, pronunciados por todos los extremos de la impugnación (Cárdenas, 2018).

Es uno de los medios de impugnación más importante, pues mediante este recurso la resolución judicial que causa agravio o algún tipo de perjuicio por no haber estimado en absoluto o en parte las pretensiones, se somete a un nuevo examen, por un órgano colegiado (Gonzales, 2014).

Asimismo, es aquel recurso ordinario y vertical o de alza pretendida por quien se considere agraviado con una resolución judicial que adolece de vicio y encamina a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, ordenando al juez que quo que expida una nueva resolución de acuerdo a lo considerandos de la decisión emanada del órgano revisor (Hinostroza, 2011).

También este recurso se interpone ante el órgano que emite la resolución y a su vez propicia el pronunciamiento del órgano superior jerárquico. En cuanto a la formalidad, la sentencia que fue apelada solo puede ser objeto de confirmación, revocación o anulación, mediante otra sentencia del superior (Carrión, 2016).

#### **2.2.1.7.2.2. Efectos**

En la opinión de Cárdenas (2018) puede ser admitido con dos efectos, primero con efecto suspensivo cuando la ejecución de la sentencia se suspende hasta que se emita pronunciamiento del órgano superior, y segundo sin efecto, cuando la resolución impugnada mantiene su eficacia, ejecutándose.

## **2.2.2. Sustantivas**

### **2.2.2.1. La patria potestad**

De conformidad con el artículo 418 Código Civil, los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores (Jurista Editores, 2019).

Es el conjunto de derechos y deberes que corresponde a los padres sobre la persona y el patrimonio de cada uno de sus hijos no emancipados, como medio de realizar la función natural que les incumbe de proteger y educar a la prole (Castán citado por Jara y Gallegos, 2018, p. 349).

En la opinión de Varsi (2011, Tomo I):

Es el poder que tiene el padre con respecto de los hijos (derechos, deberes, obligaciones y facultades). La patria potestad está regulada en el código civil y en el código de los niños y adolescentes considerándose que a través de ella los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores (p. 273).

Es un deber de cuidado y protección de los hijos durante su niñez y adolescencia, dado que connota el ejercicio de poder y jerarquía, que han sido el poder y la existencia de un orden jerárquico familiar (Corsi citado por Fernández, 2013, p. 188).

Para Fernández (2013): “Es el conjunto de deberes y derechos que tienen los padres respecto de sus hijos e hijas, desde el preciso momento en que queda establecida la filiación hasta que estos cumplan los dieciocho años de edad” (p. 187).

### **2.2.2.2. Derecho de alimentos**

#### **2.2.2.2.1. Concepto**

De conformidad con el artículo 472 Código Civil, es lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, introducción y capacitación, para el trabajo,

asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia (Jurista editores, 2019).

Asimismo el artículo 92 Código de los Niños y Adolescentes establece que:

Alimentos es lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto (Jurista Editores, 2019, p. 690).

Según Chávez (2017):

Los alimentos constituyen una principal institución de amparo familiar en la medida que buscan la satisfacción de las necesidades básicas del alimentista y, por ende, la preservación de su vida, salud e integridad, sin que se contemple jurídicamente algún interés lucrativo o costa del alimentante (p. 35).

Para Varsi (2011, Tomo I): “Es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, incluyéndose la educación, instrucción y capacitación para el trabajo y se encuentran regulados en el código civil y en el código de los niños y adolescentes (p. 274).

#### **2.2.2.2.2. Características**

De conformidad con el artículo 487 Código Civil: “El derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible, e incompensable” (Jurista Editores, 2019, p. 135).

Para Jossierand citado por Jara y Gallegos (2018) :

Constituye una deuda ordinaria, en el sentido de que no es ni solidaria, ni indivisible, es estrictamente personal, activa y pasivamente, es indisponible, está constantemente sujeta a revisión, presenta carácter

de orden público, sirve de soporte a ciertas relaciones jurídicas, presenta un carácter de reciprocidad (p. 462).

### **2.2.2.3. Obligación alimentaria**

#### **2.2.2.3.1. Concepto**

Según Chávez (2017): “Es considerado como el deber moral inmerso en todas las personas y como una obligación civil que se origina en la ley para garantizar las necesidades fundamentales de una buena forma de vivir” (p. 46).

Tiene cuatro presupuestos fundamentales que son la necesidad del alimentista, el nexo de parentesco, la situación socioeconómica suficiente en el alimentante y deficiente en el alimentista y por último también habría que tener en cuenta el saber de prestar alimentos que tiene el alimentante (Gaitán, 2014).

#### **2.2.2.3.2. Características**

##### **2.2.2.3.2.1. Personalísimo**

La obligación alimentaria es individual que viene hacer designada a una persona determinada en virtud de vínculo jurídica que tiene con el acreedor o alimentista con el objetivo de proveerle los elementos necesarios para su supervivencia (Pajonares citado por Chávez, 2017, p. 48).

Para Berrocal (citado por Gaitán, 2014): “Tanto el lado activo como pasivo de la obligación son inherentes a la persona del deudor y del acreedor respectivamente, al ser sus particulares circunstancias personales y no otras, las que determinan la existencia de la relación obligatoria” (p.11).

La obligación de alimentos de presta entre parientes es personalísima porque atiende u obedece a una finalidad esencialmente a una finalidad esencialmente personal (Gaitán, 2014).

#### **2.2.2.3.2.2. Variable**

Es una de las principales pues los elementos legales y voluntarios que generan la obligación son materia de un análisis constante puesto que ello puede llevar a una variación, exoneración, reducción, aumento (Chávez, 2017).

#### **2.2.2.3.2.3. Recíproco**

De conformidad con el artículo 474 Código Civil: “Se deben alimentos recíprocamente: los cónyuges, los ascendientes y descendientes, los hermanos” (Jurista Editores, 2019, p. 133).

Es mutua y bilateral en la medida que se da jurídicamente entre seres humanos unidos por un vínculo, de igual manera en las posibilidades económicas del acreedor alimentario, así tenemos, por ejemplo, cónyuges, ascendiente, descendiente, hermanos, entre otros. En otras palabras quien hoy dio, mañana está en el derecho de solicitar (Canales citado por Chávez, 2017, p. 49).

No cabe ninguna posibilidad debe ser previsto en el mismo sujeto la figura del acreedor y del deudor de alimentos, ya que solo podrían serlo de forma sucesiva pero no simultáneamente (Llamas y Martines citado por Gaitán, 2014, p. 10).

Es que puede cambiar que quien recibe alimentos de igual manera puede pasar a convertirse en deudor alimentario y viceversa. Esta característica responde a un criterio de equidad y justicia, más aún cuando generalmente estos alimentos se dan entre parientes, sin embargo, esta reciprocidad admite algunas excepciones (Aguilar, 2016).

#### **2.2.2.3.2.4. Intrasmisible**

La obligación alimentaria no puede ser objeto de transferencia entre personas por cuanto es una obligación *intuitu personae* y el motivo está ubicado en el carácter personalísimo y en la relación estrecha que tiene (Chávez, 2017).

Ésta intrasmisibilidad únicamente afecta a los alimentos en sí, presentes y futuros, pero no influye a las pensiones atrasadas en las que se delimitan las prestaciones debidas (Gaitán, 2014).

Para Aguilar (2016): “El derecho alimentario como tal no puede ser materia de transacción, y ello responde al destino final de los alimentos que es conservar la vida” (p. 16).

#### **2.2.2.3.2.5. Irrenunciable**

En este punto la única forma que se puede renunciar es de recibir los alimentos pero por otro lado la obligación de alimentar pertenece al orden público, razón por la cual su renuncia está prohibida (Chávez, 2017).

Según Berrocal (citado por Gaitán, 2014): “En definitiva, el fundamento principal en el que se basa la irrenunciabilidad del derecho de alimentos radica en el interés público o social y en la necesidad de no perjudicar a un tercer ajeno al acto de renuncia” (p.13).

#### **2.2.2.4. aplicación del principio de proporcionalidad**

Este principio es la que permite cuantificar el monto de la pensión en correlación con el interés superior del menor, asimismo este principio rige la materia alimentaria, y los cuales que la autoridad juzgadora está obligado a allegarse de los elementos probatorios que acrediten las posibilidades económicas de los deudores ósea de los padres y las necesidades de los hijos, atendiendo a sus circunstancias particulares (Silva, 2016).

#### **2.2.2.5. Pensión alimenticia**

##### **2.2.2.5.1. Concepto**

Es una suma de dinero que, por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, de una persona a favor de otra para su subsistencia. En sentido estricto, se dice que es la asignación fijada en forma voluntaria o judicialmente para la

subsistencia de una persona que se haya en un estado de necesidad (Peralta citado por Del Águila, 2015, p. 48).

Se compone como la prestación obligatoria que por lo general tiene por objetivo proveer al pariente necesitado, de los medios materiales indispensables para su subsistencia como la alimentación, habitación y vestido (Anco, 2018).

Viene hacer una suma económica que una persona debe dar a otra para que ésta pueda atender a su subsistencia o para que viva de acuerdo con su posición social (Camacho citado por Jara y Gallegos, 2018).

#### **2.2.2.5.2. Condiciones para ejercer el derecho**

##### **2.2.2.5.2.1. Estado de necesidad del acreedor alimentario**

Es cubrir un estado de necesidad, lo que permitirá ayudar a la subsistencia del necesitado y quien lo solicita no debe encontrarse en posibilidades de atender sus necesidades con sus propios recursos pues carece de ellos (Aguilar, 2016).

Es aquel acontecimiento en la que se haya una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades (Torres citado por Canales, 2016, p. 164).

Según Chávez (2017): “El estado de necesidad determina que el alimentista debe carecer de los medios indispensables para cubrir sus propias necesidades, sus sustento y su derecho a la vida” (p. 84).

El que debe sustentar la situación de necesidad es el alimentista, tal es caso, que él tiene que justificar el requerimiento y probando su necesidad (Barros citado por Chávez, 2017, p. 86).

##### **2.2.2.5.2.2. Posibilidad económica del que debe prestarlo**

Se tiene que tomar en cuenta que por más obligación alimentaria que haya y se compruebe el estado de necesidad del alimentista, el monto de la pensión de



alimentos tiene que ser establecida de acuerdo a las posibilidades económicas reales del alimentante (Chávez, 2017).

Son los ingresos del alimentario, es decir, que el obligado alimentario se encuentre en la situación económica adecuada para cumplir con la obligación sin desatender la obligación con otros alimentistas y hasta con el mismo (Varsi citado por Chávez, 2017, p. 88).

Según Aguilar (2016):

Se refiere al deudor de los alimentos; pero aquí también intervienen una serie de elementos que califican o no está posibilidad económica; en primer lugar, no deben entender la posibilidad económica como la situación económica inmejorable, abundante, e incluso que le permite gastos superfluos (p. 22).

Esto recae a las magnitudes económicas del que prestara alimentos y están referidas directamente a los ingresos del deudor alimentario, que éste se encuentre en una situación económica que le permita cumplir dicha obligación sin desatender sus deberes alimentarios con otras personas o consigo mismo (Torres citado por Canales, 2016, p. 167).

#### **2.2.2.5.3. Criterios para fijar la pensión de alimentos**

De conformidad con el artículo 481 Código Civil, los alimentos se determinan por el magistrado a cargo del proceso quien toma en consideración en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente las obligaciones que se halle sujeto el deudor (Jurista editores, 2019).

Los criterios para la pensión de alimentos dependen del estado de necesidad de quien lo solicita porque por otro lado si no existe estado necesidad no se fijará alimento alguno, porque no se puede hacer uso y abuso del derecho y permitir que personas que generen sus propios recursos terminen pensionándose a costa de otros (Aguilar, 2016).

Según, Treviño (2017): “La pensión primordialmente tiene que ser en dinero y su fijación deberá ser proporcional a las necesidades y numero de acreedores, así como a la posibilidad económica del deudor” (p. 258).

La determinación recae en las facultades del juez y para fijar la pensión tomara en cuenta muchos factores como los ingresos del obligado. Debemos tener en cuenta, también, que el solicitante debe demostrar que intento proveerse a sí mismo de los medios para subsistir, pero no ha podido (Cornejo citado por Chávez, 2017, p. 85).

## **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000, 2013).

### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III. HIPÓTESIS**

De conformidad con el procedimiento y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previos en la investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° N° 00750-2019-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambos son de rango muy alta, respectivamente.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos externos específicos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y

exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización

dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).



### 4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00750-2019-0-2501-JP-FC-02, que se trata sobre fijación de pensión alimenticia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley

y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos

del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

### TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00750-2019-0-2501-JP-FC-02; DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00750-2019-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00750-2019-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00750-2019-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetivos, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

*Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes*

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b> EXPEDIENTE : 00750-2019-0-2501-JP-FC-02 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : W ESPECIALISTA : Z DEMANDADO : B DEMANDANTE : A AUDIENCIA ÚNICA En Chimbote, siendo las ONCE DE LA MAÑANA del día VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, en el local del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chimbote, que despacha la magistrada doctora Z y Secretaria Judicial que da cuenta, se hizo presente la demandante A (20) identificada con DNI. N° XXXXXXXXX y con domicilio real consignado en el escrito de demanda, debidamente asistida de su abogado defensor Víctor Rosales Sánchez, con Reg. CAS N° 1739 (en reemplazo del abogado que suscribe el escrito de demanda, con el mismo domicilio procesal y casilla electrónica), así como también se deja constancia de la concurrencia del demandado B (26), identificado con DNI N° XXXXXXXXX, con domicilio real sito en AA.HH. Nueva Esperanza S/N, CPM Cambio Puente-Chimbote, debidamente asistido de su abogado, letrado K, con Reg. CAS N° 1674; llevándose a cabo la audiencia única señalada para el día de la fecha en el expediente enumerado precedentemente, la misma que se desarrolla con el siguiente resultado:  I.- ETAPA DE SANEAMIENTO: RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO: AUTOS Y VISTOS Y CONSIDERANDO: PRIMERO: La demanda interpuesta por la demandante, cumple con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad establecido en los artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil; SEGUNDO: La demandante al solicitar tutela jurisdiccional efectiva ha acreditado legitimidad para obrar y capacidad para actuar ante este órgano jurisdiccional, en representación de su menor hija, conforme a los documentos que adjunta; TERCERO: Al admitir a trámite la demanda mediante resolución número UNO, se señala fecha para audiencia única y el demandado ha	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que</i></p>											

<p>sido notificado con las formalidades de ley a efectos de que conteste la demanda, quien cumple con absolverlo mediante escrito que obra a fojas 26, motivo por el que mediante resolución número cuatro, se tiene por contestada la demanda y se ratifica fecha de audiencia única. CUARTO: Este despacho resulta competente para el conocimiento de la presente causa y para emitir un pronunciamiento válido sobre el fondo de la controversia. Se ha acreditado la concurrencia de los presupuestos procesales y las condiciones para ejercer la acción, por tener la demandante legítimo interés, capacidad procesal y haber cumplido con los requisitos de la demanda. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 465°, inciso 1° del Código Procesal Civil, SE RESUELVE: DECLARAR SANEADO EL PROCESO, y por consiguiente, válida la relación jurídica procesal entre las partes.</p> <p>II.- ETAPA CONCILIATORIA: En este acto se les hace de conocimiento a las partes del proceso respecto de los alcances y beneficios de la conciliación y acto seguido se le concede el uso de la palabra al demandado, quien refiere poder acudir a favor de su menor hija con la suma de s/. 250.00 mensuales ya que indica es peón de campo, refiriendo también no tener hijos adicionales a la menor para quien se pretende los alimentos. Por su parte la demandante indica solicitar la suma de s/. 600.00 como monto mínimo para poder llegar a un acuerdo; por lo que, se les exhorta ambas partes del proceso a reformular sus propuestas, sin embargo refieren mantenerse en sus propuestas iniciales; por lo que se da por FRUSTRADA la presente etapa conciliatoria, por no existir acuerdo entre las partes.</p> <p>III.- FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS: Se procede a señalar los siguientes: 1) Determinar el estado de necesidad de la menor C; 2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado B; y 3) Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo en caso de ampararse la demanda.</p> <p>IV.- ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:</p> <p>A.- DE LA DEMANDANTE: DOCUMENTOS: Se admite como medios probatorios los documentos ofrecidos en el escrito de demanda rubro VI numeral 6.1 y 6.2.</p> <p>B.- DEL DEMANDADO: DOCUMENTOS: Se admite como medio probatorio lo ofrecido en su escrito de contestación de demanda referido en el rubro V numeral 1 y 2.</p> <p>V.- ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:</p> <p>A.- DE LA DEMANDANTE: DOCUMENTOS: Se actúan los medios probatorios ofrecidos y admitidos en este acto.</p> <p>B.- DEL DEMANDADO: DOCUMENTOS: Igualmente se actúan los medios probatorios admitidos y actuados en este acto.</p>	<p>hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p>VI.- ALEGATOS FINALES:</p> <p>La abogada de la parte demandante, indica que la propuesta efectuada por el demandado es irrisoria ya que no cubre con las necesidades básicas de la menor. Asimismo, se debe tener en cuenta que para que la menor se traslade diariamente a su centro educativo la madre realiza un gasto de S/. 5.00 desde Chachapoyas a Nueva Esperanza, por lo que es por dicho motivo que ellos solicitan como mínimo la suma de s/. 600.00 que serían S/. 20.00 diarios, monto que es mínimo para cubrir algunas de las necesidades de la menor alimentista, siendo que el resto serán cubiertas por la madre.</p> <p>Por su parte el abogada de la parte demandada, señala que si bien es cierto que la alimentista tiene necesidades, no es cierto que diariamente requiera de s/. 5.00 diarios ya que Chachapoyas a Esperanza está cerca y las distancias son cortas. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el demandado es peón de chacra y percibe como monto mínimo la suma de S/. 750.00, siendo que por dicho motivo de acuerdo a sus posibilidades ha estado acudiendo a favor de su menor hija con la suma de s/. 200.00, conforme lo acredita con el voucher adjuntado.</p> <p>EL abogado de la demandante indica que se debe tener en cuenta que el demandado es una persona joven y como peón de chacra percibe diariamente la suma de s/. 60.00 diarios, refiriendo que el demandado no acude regularmente con su hija desde hace tres años.</p>	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explícita los puntos</p>					X						10

<b>Postura de las partes</b>	<p>El abogado del demandado indica que no es cierto que el demandado perciba dicho monto ya que en las labores agrícolas no percibe mucho dinero, siendo que la parte demandante también debe cumplir con coadyuvar en la manutención de la menor.</p> <p>Asimismo, la demandante indica que ella se dedica a trabajar en el rubro de espárragos y muchas veces no tiene quien envíe a su menor hija al jardín, siendo que su mamá también trabaja y sale muy temprano y regresa por las tardes, siendo que requiere de un apoyo económico del demandado para poder solventar los gastos de su menor hija. Acto seguido, luego de verificarse que no existe actuación de prueba pendiente se procede a expedir la sentencia.</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS</p> <p>Chimbote, veinte de Junio</p> <p>De dos mil diecinueve.-</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>Asunto</p> <p>Se trata de la demanda de folios 06 a 08, interpuesta por Acontra B sobre ALIMENTOS, a fin de que se fije una pensión alimenticia a favor de la menor C, conforme a los fundamentos de su propósito.</p> <p>Fundamentos de la demanda</p> <p>1. Señala que, fruto de su convivencia con el demandado procrearon a la menor C de 3 años de edad a la fecha y desde su nacimiento hasta ahora el demandado no ha cumplido con pasar los alimentos dejándola en completa situación de abandono, siendo sufragada sus necesidades por la recurrente con el apoyo de su señora madre, quien cuida de ella, mientras sale a trabajar para asumir sus gastos de su menor hija.</p> <p>2. Precisa que, el demandado percibe buen ingreso económico, la suma de s/. 3,000.00 soles aproximadamente suficiente para cumplir con los alimentos de su menor hija.</p> <p>Fundamentos de la contestación de la demanda</p> <p>1. El demandado expresa que, es cierto que producto de su convivencia con la demandante procrearon a su menor hija C, a quien y desde su separación con la demandante le acude con la suma de s/. 200.00 soles de acuerdo a sus posibilidades</p> <p>2. Indica ser falso que perciba mensualmente la suma de s/. 3,000.00 soles mensuales, toda vez que se desempeña como peón en el campo percibiendo diariamente la suma de s/. 25.00 soles que mensual hace la suma aproximada de s/. 750.00 soles. , es falso el abandono moral y económico que refiere la demandante, pues siempre ha cumplido con su menor hija.</p> <p>Actuación procesal</p> <p>3. Mediante resolución número uno de folio 09/10, se resuelve admitir a trámite la demanda en la vía del proceso único, señalándose fecha para audiencia para el día de la fecha, corriéndose el respectivo traslado al demandado, quien contesta la demanda, razón por la cual mediante resolución número cuatro, se tiene por contestada la demandada, la audiencia única se lleva a cabo conforme se aprecia del acta que antecede, en donde se saneó el proceso, se frustró la conciliación por no llegar a un acuerdo entre las partes, se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos, los cuales se tienen presente y se dispone que ingresen los autos a despacho, por lo que, siendo ese el estado del presente proceso, se procede a emitir sentencia.</p>	<p>controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente: Expediente N° 00750-2019-0-2501-JP-FC-02, Chimbote, 2021**

*LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que son de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.*



	<p>gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto; para el autor Héctor Cornejo Chávez: Los Alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social(4). Del derecho alimentario de la menor.</p> <p>5. La Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472° del Código Civil, porque define a los Alimentos como: “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.</p> <p>Obligación de acudir con una pensión alimenticia</p> <p>6. La obligación de acudir a un hijo con una pensión alimenticia obedece a que previamente se verifiquen ciertos aspectos de vinculación familiar entre el presunto obligado y la persona en favor de quien se solicita la prestación, por ello, se debe tener presente que el simple hecho de estar acreditado de manera indubitable el vínculo familiar de la alimentista y el demandado, éste último se encuentra en la obligación de acudir con una pensión alimenticia a favor de su hija, como ha ocurrido fehacientemente en el caso de autos, este hecho se encuentra debidamente acreditado con el acta de nacimiento que obra a folios 03, del cual se aprecia que el demandado B reconoció como su hija al menor C quien actualmente tiene 03 años y 09 meses de edad. En tal sentido, la obligación de alimentar a su menor hija, por ser el padre biológico, se encuentra establecido, cuya pensión deberá ser fijada según las necesidades de la menor, posibilidades del obligado y/o obligaciones a las que se halle sujeto el deudor alimentario.</p> <p>Estado de necesidad de la menor.</p> <p>7. Habiéndose verificado que C es menor de edad, no es necesario que se acrediten su estado de necesidad en razón de aquella presunción de orden natural, que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergable conforme lo indica el autor Héctor Cornejo Chávez ( ), quien señala que: “... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.” En el caso de autos, por versión de la demandante el menor viene cursando estudios a nivel inicial de 03 años, conforme lo acredita con la constancia de matrícula que obra a fojas 04 expedida por la Institución Educativa “Rene Salazar Maguiña” del AA.HH. de Chachapoyas-Chimbote rubro que genera gastos en implementos propios del rubro y referente a su salud también dado a su edad, es pasible de controles médicos de rutina y de los posibles males que pueda padecer rubros que generan también gastos económicos y se irán incrementando de acuerdo al proceso evolutivo de la menor.</p> <p>8. También debemos tener en consideración que en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente.</p> <p>De las posibilidades económicas del demandado.</p> <p>9. Por su parte el demandado, con su escrito de contestación de demanda, adjunta medios probatorios que son</p>	<p><i>prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/</b> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>7. Habiéndose verificado que C es menor de edad, no es necesario que se acrediten su estado de necesidad en razón de aquella presunción de orden natural, que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergable conforme lo indica el autor Héctor Cornejo Chávez ( ), quien señala que: “... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.” En el caso de autos, por versión de la demandante el menor viene cursando estudios a nivel inicial de 03 años, conforme lo acredita con la constancia de matrícula que obra a fojas 04 expedida por la Institución Educativa “Rene Salazar Maguiña” del AA.HH. de Chachapoyas-Chimbote rubro que genera gastos en implementos propios del rubro y referente a su salud también dado a su edad, es pasible de controles médicos de rutina y de los posibles males que pueda padecer rubros que generan también gastos económicos y se irán incrementando de acuerdo al proceso evolutivo de la menor.</p> <p>8. También debemos tener en consideración que en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente.</p> <p>De las posibilidades económicas del demandado.</p> <p>9. Por su parte el demandado, con su escrito de contestación de demanda, adjunta medios probatorios que son</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b> 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b> 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)</i></p>					<b>X</b>					<b>20</b>

<p>valorados en su conjunto, de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil (7); así tenemos, la declaración jurada de ingresos económicos que presenta en su escrito de contestación de demanda, en donde declara que en su condición de trabajador como peón de campo, percibe un ingreso promedio mensual de s/. 750.00 soles, declaración que debe tomarse con la reserva del caso por ser un documento unilateral sujeto a su voluntad y sus intereses; no existiendo medio probatorio que acredite lo declarado, así como lo manifestado por la demandante en cuanto a la economía del demandado y no existir prueba sobre la capacidad real económica del obligado, es de aplicación lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° del Código Procesal Civil: "no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos", norma sustantiva que nos permite determinar que el caudal económica del obligado puede inferirse mediante presunciones, por lo que la suscrita considera conveniente tomar como referencia la remuneración mínima vital que a la fecha se encuentra fijada en la suma de s/. 930.00 soles y ser ésta sobre la base del cual se establezca la pensión alimenticia a fijar. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el emplazado, según su ficha de Reniec de fojas 11, cuenta con 26 años de edad, por lo que es una persona joven que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle actividades que le generen ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento de su menor hija (Art. 74° inciso b del Código de los Niños y Adolescentes Ley N° 27337) esto en concordancia con el Artículo 481° del Código Civil que nos hace referencia a las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender a los alimentos reclamados, admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a niños y adolescentes.</p> <p>Asimismo, corresponde verificar los deberes familiares que ostenta el demandado y de autos no se encuentra acreditado que tenga otros deberes familiares aparte de la menor para quien se pide alimentos, que distraigan su economía, lo cual será valorado al momento de expedir sentencia.</p> <p>Determinación de la pensión alimenticia.</p> <p>10. De lo actuado en el proceso, el demandado en su calidad de padre que no ostenta la custodia de la menor tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, debiendo tener en cuenta para ello las obligaciones a que se halle sujeto, lo cual no ha sido acreditado en autos; en tal sentido, está apto y en condiciones de prestar alimentos a su menor hija. Por lo tanto debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad según a los fines tuitivos del derecho alimentario de la menor, quien debido a su corta edad requiere una adecuada alimentación y los implementos necesarios para lograr un correcto desarrollo físico y mental; por esta razón, el Despacho considera prudente otorgar una pensión en la suma de s/. 380.00 soles a favor de la menor C, pensión que será abonado en forma mensual y permanente y por adelantado.</p> <p>11. Aunado a ello la parte demandante en su calidad de madre, en audiencia única refiere trabajar y dedicarse al trabajo del hogar y al cuidado del menor alimentista, entendiéndose que la satisfacción de las necesidades no solo se limita a expresiones monetarias referidas a vivienda, vestido, educación y comida, sino también a los quehaceres del hogar y el cubrir el aspecto afectivo del menor; por tanto, en igualdad de condiciones la demandante también realiza un aporte económico de conformidad con la Ley N° 30550 que modifica el Artículo 481° del Código Procesal Civil el cual señala; " el Juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista..."siendo así: la actora tiene la obligación de coadyuvar en las necesidades existenciales del con lo que no cubra la pensión fijada, manteniendo una vida de modo compatible con su condición social, ello en atención a que conforme lo establece la Constitución Política del Estado, en su Artículo 6° paternidad y maternidad responsable, derechos y deberes de padres e hijos, igualdad de los hijos, en el cual señala..." es deber yó derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. "</p> <p>Del inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus intereses legales</p> <p>12. En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la</p>	<p><i>norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fecha de la notificación de la demanda de pensión alimentaria. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p>Del registro de deudores alimentario morosos.</p> <p>13. Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecida en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente: Expediente N° 00750-2019-0-2501-JP-FC-02, Chimbote, 2021**

*LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que son de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.*

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p>III.- PARTE RESOLUTIVA:                      Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: FALLO:</p> <p>1. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A contra B, sobre PENSIÓN ALIMENTICIA; en consecuencia, ORDENO que el demandado acuda a favor de su menor hija C, con una pensión alimenticia mensual en la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES (s/. 380.00), a partir del día siguiente de la notificación al demandado, es decir desde el día 30 de mayo de 2019 (folios 19/20), más el pago de los intereses legales respectivos.</p> <p>2. HAGASE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>					X						



	<p>establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.</p> <p>3. CUMPLA la parte demandada con depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada en la cuenta del Banco de la Nación que se encuentra aperturada a favor de la demandante con el N° 04-781-057016, la cual será de uso exclusivo para el abono de las pensiones alimenticias provenientes del presente proceso judicial.</p> <p>4. DÉSE CUMPLIMIENTO, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia.</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>En este acto se le pregunta a la parte demandante si se encuentra conforme con la sentencia emitida; manifestando que no se encuentra conforme, por lo que se le concede el plazo de TRES DIAS a fin que presente el escrito de apelación debidamente sustentado; bajo apercibimiento de tenerse como no presentado en caso de incumplimiento.</p> <p>La parte demandada indica que no está conforme con la sentencia, por lo que se le concede el plazo de TRES DIAS a fin que presente la tasa judicial respectiva y el escrito de apelación debidamente sustentado; bajo apercibimiento de tenerse como no presentado en caso de incumplimiento.-</p> <p>Con lo que concluyó la presente diligencia, firmando para mayor constancia. De lo que doy fe.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>				<p><b>X</b></p>						<p><b>10</b></p>

**Fuente: Expediente N° 00750-2019-0-2501-JP-FC-02, Chimbote, 2021**

*LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que son de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.*



	<p>gastos.-</p> <p>B) El recurrente no se encuentra de acuerdo con lo expuesto en el noveno considerando de la apelada pues, no contiene un correcto análisis de los hechos expresados en la demanda, ya que la demandante ha manifestado que el recurrente percibe la suma de tres mil soles mensuales, pero en audiencia no ha demostrado ello, incumpliendo con la carga de la prueba.-</p> <p>C) Tampoco se ha considerado los reales ingresos del demandado, pues el recurrente ha demostrado mediante declaración jurada de ingresos, que percibe un ingreso diario de veinticinco soles, lo que hace la suma mensual de setecientos cincuenta soles, lo cual no ha sido cuestionado por la demandante, y por el contrario, ha aceptado que el recurrente tiene la condición de peón en el campo.-</p> <p>D) En ese sentido, el recurrente en acto de audiencia ha ofrecido voluntariamente la suma de doscientos cincuenta soles, ello en razón a sus posibilidades, pues es una persona que no cuenta con profesión técnica ni profesional y si bien, es una persona joven y que goza de buena salud, debe tenerse en cuenta que sus labores como trabajador de campo son desde las seis de la mañana hasta las cinco de la tarde, siendo ella una labor de desgaste físico, por lo que no puede realizar ningún oficio o trabajo en la noche, pues por tener solo estudios secundarios, le es difícil encontrar otro trabajo.-</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										<b>10</b>
<b>Postura de las partes</b>		<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<b>X</b>						

**Fuente: Expediente N° 00750-2019-0-2501-JP-FC-02, Chimbote, 2021**

*LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que son de rango: muy alta y muy alta, respectivamente*



<p>del artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con el acta de nacimiento de folios tres; consecuentemente, se acredita, la obligación alimentaria que tiene el demandado respecto de su hija C.-</p> <p>Quinto: Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por Claudia Morán Morales al artículo 481° del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres Página doscientos setenta y ocho.- Sexto: Del re-examen de los autos se establece que es materia de la alzada el quantum de la pensión fijada a favor de: C, de cuatro años de edad, a la fecha de emisión de la presente resolución, conforme se verifica con el acta de nacimiento obrante en autos (ver folios 03), en tanto, la niña ha nacido el 22 de agosto del 2015; de allí que, en lo que se refiere a las necesidades de la alimentista, tratándose de una menor de edad, tales se presumen, en tanto no se encuentra en condiciones físicas ni mentales como para agenciarse de recursos para subsistir; aún más, si se tiene en cuenta que, los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida<sup>4</sup>. Siendo que en el presente caso, la 1 Artículo III del Código Procesal Civil: Fines del proceso e integración de la norma procesal: El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.</p> <p>2 Sobre la concepción jurídica del proceso, el jurista español Jaime Guasp manifiesta, en forma particular, lo siguiente: “El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones”. GÜASP, Jaime, Derecho Procesal Civil, 4° Edición, Tomo I, 1998, p. 31. 3 BUSTAMANTE OYAGUE, Emilia: Las Necesidades del Alimentista y las Posibilidades del Obligado en Cuadernos Jurisprudenciales: Alimentos. Número 24, Junio-2003.- Gaceta s/Ed. Página: 3-4.</p> <p>4 Art. 25° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia demandante ha acreditado que su menor hija se encuentra cursando estudios de nivel inicial, conforme es de verse de la Constancia de Estudios correspondiente al año 2019 (ver folios 04), en la que se advierte que la alimentista se encuentra matriculada en la Institución Educativa N° 88066 “René Salazar Maguñ a” de esta ciudad, habiendo cursado estudios de primer grado de primaria, de lo que se colige que tiene gastos por concepto de educación; y, si bien es cierto se trata de una institución educativa estatal, no es menos cierto que hay que cubrir los gastos de uniformes, útiles, como mínimo.- Séptimo: En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario, es preciso discernir qué: ---</p> <p>7.1. En el caso que se nos presenta, el demandado ha cumplido con adjuntar a su escrito contradictorio, su declaración jurada de ingresos (ver folios 24), en la que señala que se dedica a</p>	<p><i>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>												
<p>Civil, 4° Edición, Tomo I, 1998, p. 31. 3 BUSTAMANTE OYAGUE, Emilia: Las Necesidades del Alimentista y las Posibilidades del Obligado en Cuadernos Jurisprudenciales: Alimentos. Número 24, Junio-2003.- Gaceta s/Ed. Página: 3-4.</p> <p>4 Art. 25° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia demandante ha acreditado que su menor hija se encuentra cursando estudios de nivel inicial, conforme es de verse de la Constancia de Estudios correspondiente al año 2019 (ver folios 04), en la que se advierte que la alimentista se encuentra matriculada en la Institución Educativa N° 88066 “René Salazar Maguñ a” de esta ciudad, habiendo cursado estudios de primer grado de primaria, de lo que se colige que tiene gastos por concepto de educación; y, si bien es cierto se trata de una institución educativa estatal, no es menos cierto que hay que cubrir los gastos de uniformes, útiles, como mínimo.- Séptimo: En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario, es preciso discernir qué: ---</p> <p>7.1. En el caso que se nos presenta, el demandado ha cumplido con adjuntar a su escrito contradictorio, su declaración jurada de ingresos (ver folios 24), en la que señala que se dedica a</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas</p>												<p style="text-align: center;"><b>20</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>realizar labores como peón de campo en chacras y que por tal labor percibe un ingreso de setecientos cincuenta soles mensuales (S/ 750.00); documento que al constituir una declaración jurada unilateral del demandado que ha sido elaborada ex profesamente para el presente proceso, la que además, no está corroborada con otros medios probatorios, no genera absoluta convicción respecto de su contenido; no obstante ello, sirve para acreditar que el demandado realiza actividad económica laboral que le permite satisfacer sus necesidades y las de su menor hija.-</p> <p>7.2. De la sentencia impugnada se advierte que en el considerando nueve, la Juez de primera instancia expone que al no existir en el proceso medios de prueba que acrediten la real capacidad económica del obligado, es de aplicación en el presente caso lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° de l Código Civil, en el sentido que: “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”; norma sustantiva que nos permite determinar que el caudal económico del obligado puede inferirse mediante presunciones, no teniendo acreditado el monto que percibiría el demandado por las actividades que realiza, la suscrita considera conveniente tomar como referencia la remuneración mínima vital, que según Decreto Supremo N° 004-2018-TR a partir del 01 de Abril del 2018, es igual a S/. 930.00 soles; y ser esta la base sobre la cual se establezca el monto por pensión alimenticia a fijarse, ya que, la demandante respecto a este extremo, no ha acreditado con medios probatorios objetivos y fehacientes que el demandado labore como empleado de una empresa de productos agrícolas. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el emplazado cuenta con 26 años de edad, por tanto, es una persona joven que no ha acreditado tener alguna discapacidad física o mental, que le impida realizar trabajos para generarse ingresos económicos y de esta manera pueda cumplir con su deber alimentario; por lo que el demandado deberá asumir responsablemente con la obligación alimentaria que tiene, esforzándose por trabajar para satisfacer la necesidad de alimentos de su menor hija.- Octavo: Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que: ---</p> <p>El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:</p> <p>“(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica”. (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 04493-2008- PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores).-----</p> <p>Siendo como se indica, es preciso señalar que, de la revisión del presente proceso, el demandado no ha acreditado tener obligación alimentaria distinta a la de su menor alimentista; más aún, en la diligencia de vista de la causa ha afirmado ante este Despacho que no cuenta con otro hijo, aparte de la alimentista; entendiéndose de allí, que solo cubre sus gastos personales y las de su menor hija.-</p> <p>Noveno: Sobre la pensión alimenticia fijada a favor del alimentista: médica y los servicios sociales necesarios, tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudedad u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.</p> <p>9.1. Debe tenerse en cuenta que, según la Serie de Informe de Adjuntía – Informe Número 001-2018-DP/AAC5 realizado por la Defensoría del Pueblo, en una de sus conclusiones, sostiene que: “Un alto</p>	<p>aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>porcentaje de jueces y juezas (81.2%) otorga una pensión que no supera los 500 soles. Con este monto únicamente se cubre la alimentación de un niño, niña o adolescente, según el promedio mensual de la Canasta Básica Familiar del INEI (328.00 soles en el 2016), pero resulta del todo insuficiente para atender otros aspectos indispensables para su desarrollo como salud, educación, vestido y/o recreación”.</p> <p>Dicho estudio defensorial, advierte que la canasta básica familiar, que en el año dos mil dieciséis ascendió a trescientos veintiocho soles por persona, sólo cubre el rubro alimentación, no así los demás aspectos como el vestido, educación, recreación, entre otros; por lo que si bien, dicho factor no constituye uno de los presupuestos legales para la determinación del quantum de la obligación alimentaria, es importante tener en cuenta dichas recomendaciones para establecer el monto de la pensión alimenticia; lo contrario, implicaría establecer una pensión alimenticia desconociendo los valores de la canasta familiar, que debe incidir para determinar a cuánto ascienden las necesidades de los menores de edad.-</p> <p>9.2. Ahora bien, estando a los montos señalado por el demandado como ingresos, y no existiendo medio probatorio que los acredite; en el caso de asumir éste despacho que tal ascendería al monto de setecientos cincuenta soles; y, considerando que si bien, nuestra normatividad civil no precisa de manera taxativa el monto máximo gravable por pensiones alimenticias, de allí que, en aplicación extensiva del inciso 6° artículo 648 del Código Procesal Civil, que establece que, cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley; aplicándose el porcentaje antes indicado, tendríamos el monto ascendente a cuatrocientos cincuenta soles, que se tendría como tope máximo para señalar la pensión alimenticia al alimentista; y, considerando además que el demandado propuso el monto de doscientos cincuenta soles inicialmente, para luego en la diligencia de vista de la causa proponer la suma de trescientos soles mensuales, este Despacho arriba a la conclusión que tal, si cuenta con ingresos económicos suficientes para cubrir las necesidades de su hija alimentista, en la suma señalada por la Juez de primera instancia, teniendo en cuenta que dicho monto no supera el porcentaje embargable y precisando además, que en materia de alimentos no existe cosa juzgada y la pensión siempre estará sujeta a revisión; más aún, si la niña tiene el derecho fundamental de gozar del mismo status que su padre.-</p> <p>9.3. Resulta importante destacar el carácter educador que debe tener toda resolución en este tipo de procesos y que permite hacer hincapié en la necesidad de que los padres asuman su paternidad con responsabilidad, en tanto tal, implica no sólo el decidir cuántos hijos tener, sino principalmente el darle a nuestros hijos lo necesario para una formación óptima en todos los sentidos, ello implica que debe realizar los esfuerzos necesarios para que el crecimiento de sus hijos se realice en las mejores condiciones de vida; importando por tanto, el mayor esfuerzo que sus padres puedan realizar a favor de su bienestar; por lo cual debe ser confirmada la sentencia impugnada</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente: Expediente N° 00750-2019-0-2501-JP-FC-02, Chimbote, 2021**

*LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que son de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.*





	<p>día 30 de mayo de 2019 (folios 19/20), más el pago de los intereses legales respectivos.-</p> <p>Con todo lo demás que contiene.- Notifíquese con la presente resolución a las partes y a conocimiento del Ministerio Público, luego devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<p><b>X</b></p>						<p><b>10</b></p>

**Fuente: Expediente N° 00750-2019-0-2501-JP-FC-02, Chimbote, 2021**

*LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que son de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.*

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia					X	10		[17 - 20]						Muy alta
			1	2	3	4	5		[13 - 16]	Alta						
							X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
							X		[1 - 4]	Muy baja						
							X		[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						

		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

**Fuente:** Expediente N° 00750-2019-0-2501-JP-FC-02, Chimbote, 2021

***LECTURA.** El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00750-2019-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Santa, son de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que son: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.*

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Fuente:** Expediente N° 00750-2019-0-2501-JP-FC-02, Chimbote, 2021

***LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00750-2019-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa son de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que son: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente*

## **5.2. Análisis de los resultados**

De los resultados obtenidos se encontró, que la calidad de sentencia de primera instancia es muy alta, asimismo la sentencia de segunda instancia también obtuvo el rango de muy alta, de acuerdo a los parámetros establecidos.

En la sentencia de primera instancia

En su parte expositiva se encontró todos los parámetros establecidos, la cual establece el encabezamiento, la postura de las partes, los puntos controvertidos, concuerda con lo establecido por (Gaceta Jurídica, 2013) donde la parte expositiva es una narración descriptiva, lineal, resumida y objetiva de las cuestiones que integran el objeto de la Litis.

En la parte considerativa se encontró todos los parámetros establecidos, en esta parte el juez resuelve el proceso con ayuda de los medios probatorios, ello concuerda con lo establecido por (Gaceta Jurídica, 2013), donde la parte considerativa, el juez debe seguir un orden lógico, si es que existen varias pretensiones debe iniciar con la pretensión principal y entonces los alternativos y los accesorios.

Asimismo se evidencia la aplicación de la valoración conjunta, toda vez, que el Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chimbote, detalla el análisis y apreciación de los elementos probatorios introducidos, según Claria (citado por Castillo y Sánchez, 2014), contrario a lo que refiere Obando (2013) que el juez valora todos los medios probatorios en forma conjunta, sin embargo en la sentencia solo expresa las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, conforme lo establece el artículo 197 del Código Procesal Civil. Asimismo, el juez de primera instancia aplico el sistema de valoración de la prueba que en la doctrina se denomina la sana crítica; en ese sentido, la sentencia en estudio resulta evidente la ausencia de dicha operación por parte del operador de justicia.

En la parte resolutive, se hallaron todos los parámetros, ya que el magistrado resolvió de manera clara y expresa la controversia, concuerda con lo establecido por (Gaceta Jurídica, 2013), la cual debe ser expresa, positiva y precisa; además debe ser

congruente con el pedido y la contestación, en caso contrario puede producirse incongruencia por exceso de extrapetita, cuando excede a lo pedido se denomina ultra petita, cuando la sentencia no contempla pretensiones o defensas que integran la Litis, el vicio es defecto por cifra o infra petita. La coherencia significa dar respuesta coherente y adecuada a las concretas pretensiones y defensas de las partes, es decir, dar ni más ni menos y motiva la decisión.

En la sentencia de segunda instancia

En la parte expositiva, el juez revisor planteo cuales fueron los argumentos que se debe analizar en la sentencia de segunda instancia, así como señalar que se trata de un recurso impugnatorio interpuesto por el demandado por no estar conforme con la resolución incoada en su contra.

Asimismo se puede decir que la introducción cumple con todos los parámetros establecidos; según Palacios (2009) es la parte donde se expresa que se ha interpuesto recurso impugnatorio y el juez está en condiciones de emitir su fallo definitivo; se evidencia en esta parte, que el asunto es el recurso de apelación, que es el instrumento procesal que permite a la parte procesal agraviada solicite la revisión de las decisiones del juez (Micheli, citado por Castillo y Sánchez, 2014), concordante con lo referido por Valitutti y De Stefano (1996) que la parte agraviada por una decisión, acude al superior jerárquico revoque o anule el acto gravoso

En lo que corresponde a la parte considerativa, es de calidad muy alta ya que el juez de segunda instancia, hizo una integra revisión de todo lo actuado en el proceso, para así poder tener una mejor convicción y fundamentar los medios probatorios (boletas de notas, matriculas, deudas anteriores, copia de kardex de notas, boleta de notas, copia de boletas de pago, copia de Cronograma de Pago del banco financiero, copia de boucher de pago) como los argumentos de los sujetos que forman la relación del litigio.

Asimismo se puede decir que en la sentencia de segunda instancia se observa falta de motivación; toda vez, que no se evidencia la fiabilidad de las pruebas, la valoración conjunta y la aplicación de la sana crítica; en contraposición a lo señalado por Hinostroza (2012) que el objeto de la prueba es la demostración de los hechos alegados al órgano jurisdiccional, en el presente caso de fijación de alimentos, acredita el estado de necesidad, para lo cual, crea convicción al juez para resolver a su favor, por lo tanto, confirma la sentencia apelada; de conformidad a lo señalado por Barrionuevo (2012) que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, en concordancia con el artículo 197 del Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2019).

En la parte resolutive el magistrado aplico el principio de congruencia limita el accionar del juez, ya que solo podrá pronunciarse referente a lo solicitado por las partes. Este principio se constituye quizá en el de mayor relevancia, ya que se constituye en un verdadero reto (geológicamente trascendente) para el juzgador al resolver (vía sentencia) conforme lo que las partes solicitaron (es decir, ni menos, ni más de lo pedido, peor aún distinto)



## VI. CONCLUSIONES

Al término de la presente investigación, tomando en cuenta que el objetivo fue: determinar la calidad de la sentencia en estudio, esto fue sobre: fijación de pensión alimenticia, pertenecientes al expediente N° 00750-2019-0-2501-JP-FC-02, por lo que habiendo seguido los pautas y procedimientos establecidos, aplicando el instrumento – lista de cotejo, procesamiento de los datos – organización, calificación de datos y determinación de la variable conforme a la metodología, finalmente se obtuvo los resultados, los cuales revelaron que:

La sentencia de primera y de segunda instancia, ambas se ubicaron en el rango de muy alta, es decir donde los niveles fueron de la siguiente forma:

Muy baja [1-8] – Baja [9-16] – Mediana [17-24] – Alta [25-32] y Muy Alta [33-40]

En cuanto a la primera sentencia alcanzo un valor de 40, y la sentencia de segunda instancia, un valor de 40, en consecuencia, ambas sentencias son de muy alta calidad, no existiendo diferencias en el interior del mismo rango, ya que se encontraron todos los parámetros establecidos en la lista de cotejo.

Asimismo, a la sentencia de segunda instancia se hallaron todos los parámetros, establecidos en la parte expositiva, considerativa y resolutive.

Por lo tanto, comparando ambas sentencias, es importante concluir que:

*La pensión alimenticia fue otorgada en favor de la menor alimentista, lo que guarda coherencia con lo expresado en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, como son, la preexistencia del vínculo familiar, el estado de necesidad del menor alimentista, así como las posibilidades y obligaciones el demandado.*

*Así mismo, el monto fijado como pensión alimenticia en favor del menor, asciende a 380 soles de sus remuneraciones y todos sus ingresos, la que deberá ser de forma*

*mensual adelantada y permanente, siendo a su vez fijada en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe darlo.*

*Otro punto importante es que, de acuerdo a lo examinado en la sentencia de primera instancia, esta ha sido resuelta aplicándose correctamente el principio de congruencia cumpliendo con los parámetros exigidos y alcanzando el rango de muy alta, lo que concuerda a la doctrina que habla que el juez debe resolver todo y únicamente los puntos controvertidos de forma clara y precisas.*

*Al haber examinado la sentencia de segunda instancia en cuanto a su parte expositiva, la misma que cumple con los parámetros exigidos, es por ello que resulta ser de rango muy alta, ya que se evidencia claramente la controversia que se va a resolver en esta instancia, acreditando también a las partes intervinientes.*

*De la misma forma, después de haber examinado y obtenido resultado de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, y al ser el resultado obtenido de rango muy alto, es así que se aplicó correctamente el principio de motivación, siendo este un grupo de razonamientos de hecho y derecho que efectúa el juez para emitir un fallo.*

*Para terminar, el análisis a la parte resolutive ha cumplido también con los parámetros exigidos, alcanzando el rango de muy alta, demostrando que se ha aplicado de forma correcta el principio de congruencia*

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aguilar, B. (2016). Posibilidad, necesidad y vínculo: la determinación de la pensión alimentaria. En: *Claves para ganar los procesos alimentos*. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta jurídica
- Anco, F. (2018). *Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencia en el primer Juzgado de Paz Letrado, distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015*. (Tesis de pre grado Universidad Peruana Los Andes). Recuperado de: <http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/464/TESIS%20ALUMNO%20FRANCISCO%20ANCO%20LIMASCCA%20%20copia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arévalo, G. (2014). *El requisito de procedencia en las prestaciones sobre reducción, variación, prorrateo y exoneración de alimentos, y la vulneración de derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*. (Tesis de pre grado Universidad Privada Antenor Orrego). Recuperado de: <http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1126/1/AR%C3%89VALO%20GISELA%20PROCEDENCIA%20PRETENSIONES%20PRORRATEO.pdf>
- Carbajal, M. (2009). *Material de enseñanza del curso de derecho procesal civil*. Universidad los Ángeles de Chimbote. Perú
- Canales, C. (2016). Las necesidades económicas del acreedor alimentario como uno de los criterios a tomar en cuenta para fijar la prestación alimentaria. En: *Claves para ganar los procesos alimentos*. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta jurídica
- Canelo, R. (1993). *El proceso único en el Código del Niño y del Adolescente*. Derecho & Sociedad, (7), 63-65. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/14271>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Carrión, J. (2016). *Manual de derecho procesal civil*. Tomo I. Primera edición. Lima, Perú: Ediciones jurídicas

- Carrión, J (2007). *Tratado de derecho procesal civil*. (Volumen 2). Perú: Grijley.
- Cárdenas, C. (2018). *Introducción al derecho procesal civil*. Primera edición. Lima, Perú: Instituto pacifico
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20disñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20disñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Cal, M. (2010). *Principio de congruencia en los procesos civiles*. Revista de Derecho de la Universidad de Montevideo. Año IX (2010). N° 17. Recuperado de: <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Cal-Laggiard-Principio-de-Congruencia-en-los-Procesos-Civiles.pdf>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia, España: Tirant to Blanch
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2015). *Casación N° 4442-2015/Moquegua*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1d5be0004fe7df38ab27ebbf83c04674/IX+Pleno+Casatorio+Civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1d5be0004fe7df38ab27ebbf83c04674>
- Cruzado, W. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos, en el expediente N° 01063-2014-0-3207-JP-FC-03 del distrito judicial de Lima- Lima 2018*. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8570/CALIDAD\\_ALIMENTO\\_CRUZADO\\_VALERIANO\\_WIL\\_HEBERT.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8570/CALIDAD_ALIMENTO_CRUZADO_VALERIANO_WIL_HEBERT.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Chávez, M. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*. Recuperado de: <http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%20C3%20Susan%20Ch%20C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Del Águila, J. (2016). *Guía práctica de derecho de alimentos*. Lima, Perú: Ubi Lex

- Dioses, D. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00719-2015-0-2601-JP-FC-01, del distrito judicial de Tumbes- Tumbes 2018*. (Tesis de pos grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10114/CALIDAD\\_ALIMENTOS\\_DIOSES\\_ZAPATA\\_DEIVIS\\_STEVEN.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10114/CALIDAD_ALIMENTOS_DIOSES_ZAPATA_DEIVIS_STEVEN.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Expediente Judicial N° 00750-2019-0-2501-JP-FC-02. Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia. Distrito Judicial del Santa
- Fernández, D. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00559-2016-0-1217-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco- Leoncio Prado.2018*. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11915/ALIMENTOS\\_%20FERNANDEZ\\_ARRASCUE\\_DANTE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11915/ALIMENTOS_%20FERNANDEZ_ARRASCUE_DANTE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Fernández, M. (2013). *Manual de derecho de familia*. Lima, Perú: Fondo editorial PUCP
- Gaceta Jurídica. (2015). *Manual del proceso civil*. Tomo II. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta jurídica
- Gaitán, A. (2014). La obligación de alimentos. Recuperado de: [http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/3526/432\\_TFG.pdf](http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/3526/432_TFG.pdf)
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hinojosa, A. (2011). *Resoluciones judiciales y cosa juzgada. Doctrina y jurisprudencia*. Segunda edición. Lima, Perú: Jurista editores
- Hunter, I. (2017). *Reglas de prueba legal y libre valoración de la prueba: como conviven en el proyecto de código procesal civil?*. Recuperado de: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122017000100008#n5](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122017000100008#n5)
- Hurtado, M. (2014). *Estudio de derecho procesal*. Tomo II. Primera edición. Lima, Perú: Moreno
- Idrogo, T. (2014). *Derecho civil: el proceso de conocimiento*. Tomo I. Segunda edición. Trujillo, Perú: Universidad Privada Antenor Orrego
- Ipsos. (2020). *Informe de opinión*. Recuperado de: [https://www.ipsos.com/sites/default/files/ct/news/documents/2020-02/6980220inf\\_v3\\_19feb20\\_od\\_1.pdf](https://www.ipsos.com/sites/default/files/ct/news/documents/2020-02/6980220inf_v3_19feb20_od_1.pdf)

- ISO 9001. (2013). *¿Qué es calidad?*. En: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Jara R. y Gallegos. (2018). Manual de derecho de familia. Primera edición. Lima, Perú: Jurista editores
- Jurista Editores. (2019). *Código del niño y adolescente. Constitución Política del Perú. Código Civil*. Lima, Perú: Juristas editores
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Martínez, P. (2018). *La valoración y motivación de la prueba y su procedimiento en la jurisprudencia*. Primera edición. Lima: Perú. Grijley.
- Maldonado, R. (2014). *Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propia*. (Tesis de pre grado Universidad Privada Antenor Orrego). Recuperado de: [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/805/1/MALDONADO\\_RENZO\\_OBLIGACION%20ALIMENTARIA\\_HECHO%20PROPIO.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/805/1/MALDONADO_RENZO_OBLIGACION%20ALIMENTARIA_HECHO%20PROPIO.pdf)
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6928/6138>
- Monroy, J. (2013). *Diccionario procesal civil*. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta jurídica
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Obando, V. (2013). *Valoración de la prueba*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>

- Ovalle, J. (2013). *Derecho Procesal Civil*. Recuperado de: [https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=F\\_pcDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT7&dq=demandante+en+un+proceso+civil+conceptos&ots=sa2-XYo7Qi&sig=42Tj8\\_4JkpL1aOYRVd--MkZb52A#v=onepage&q=demandado%20&f=false](https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=F_pcDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT7&dq=demandante+en+un+proceso+civil+conceptos&ots=sa2-XYo7Qi&sig=42Tj8_4JkpL1aOYRVd--MkZb52A#v=onepage&q=demandado%20&f=false)
- Poder Judicial. (2018). *Situación actual de las Cortes Superiores del país*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0f7fd88048ba9dbfb987f953388de097/Situaci%C3%B3n+actual+de+las+Cortes+Superiores+del+Pa%C3%ADs+%28%C3%BAltimo%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0f7fd88048ba9dbfb987f953388de097>
- Rioja, A. (2017). *El derecho probatorio en el sistema peruano*. Recuperado de: <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Rioja, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil*. Recuperado de: <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Salinas, M (2015). *Manual del proceso civil*. Tomo II. Lima, Perú: Gaceta jurídica
- Sánchez, M. (2009). *Recurso de casación civil*. Primera edición. Lima, Perú: Jurista editores
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Silva, C. (2016). *El principio de proporcionalidad en las pensiones alimenticias*. Mejor abogado. Recuperado de: <https://mejorabogado.mx/2016/04/18/demanda-de-alimentos/>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-joseacute-supos-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-joseacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)
- Ticona, V. (2001). *La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa*. Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9\\_8\\_la\\_motivaci%C3%B3n.pdf](http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf)
- Ticona, V. (2005). La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa. En: *Derecho procesal III Congreso Internacional*. (2005). pp.179-196. Primera edición. Lima, Perú: Universidad de Lima
- Torras, J. (2017). La carga de la prueba y sus reglas de distribución en el proceso civil. Recuperado de: <https://elderecho.com/la-carga-de-la-prueba-y-sus-reglas-de-distribucion-en-el-proceso-civil>

- Treviño, M. (2017). *Derecho familiar*. Recuperado de: [https://elibro.net/es/ereader/uladech/40209?as\\_all=alimentos\\_en\\_el\\_derecho,&as\\_all\\_op=unaccent\\_\\_icontains,unaccent\\_\\_icontains&as\\_edition\\_year=2000,2020&as\\_edition\\_year\\_op=range&prev=as&page=268](https://elibro.net/es/ereader/uladech/40209?as_all=alimentos_en_el_derecho,&as_all_op=unaccent__icontains,unaccent__icontains&as_edition_year=2000,2020&as_edition_year_op=range&prev=as&page=268)
- Tribunal Constitucional del Perú. (2005). *Expediente N° 2050-2005-PHC/TC*. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/02050-2005-HC.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2005). *Expediente N° 7222-2005-PHC/TC*. Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/07222-2005-HC.pdf>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 00978-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Ago\\_sto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf)
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Varsi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia matrimonio y uniones estables*. Tomo II. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta jurídica
- Zeballos, V. (2018). *Importancia de la reforma judicial*. Recuperado de: <https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/711/web/pagina03.html>



**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00750-2019-0-2501-JP-FC-02.**



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA  
SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA**

EXPEDIENTE : 00750-2019-0-2501-JP-FC-02  
MATERIA : ALIMENTOS  
JUEZ : W  
ESPECIALISTA : Z  
DEMANDADO : B  
DEMANDANTE : A

**AUDIENCIA ÚNICA**

En Chimbote, siendo las **ONCE DE LA MAÑANA** del día **VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE**, en el local del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chimbote, que despacha la magistrada doctora **Z** y Secretaria Judicial que da cuenta, se hizo presente la demandante **A (20)** identificada con DNI. N° XXXXXXXXX y con domicilio real consignado en el escrito de demanda, debidamente asistida de su abogado defensor Víctor Rosales Sánchez, con Reg. CAS N° 1739 (en reemplazo del abogado que suscribe el escrito de demanda, con el mismo domicilio procesal y casilla electrónica), así como también se deja constancia de la concurrencia del demandado **B (26)**, identificado con DNI N° XXXXXXXX, con domicilio real sito en AA.HH. Nueva Esperanza S/N, CPM Cambio Puente-Chimbote, debidamente asistido de su abogado, letrado K, con Reg. CAS N° 1674; llevándose a cabo la audiencia única señalada para el día de la fecha en el expediente enumerado precedentemente, la misma que se desarrolla con el siguiente resultado:

**I.- ETAPA DE SANEAMIENTO: RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO: AUTOS Y VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** La demanda interpuesta por la demandante, cumple con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad establecido en los artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil; **SEGUNDO:** La demandante al solicitar tutela jurisdiccional efectiva ha acreditado legitimidad para obrar y capacidad para actuar ante este órgano jurisdiccional, en representación de su menor hija, conforme a los documentos que adjunta; **TERCERO:** Al admitir a trámite la demanda mediante resolución número UNO, se señala fecha para audiencia única y el demandado ha sido notificado con las formalidades de ley a efectos de que conteste la demanda, quien cumple con absolverlo mediante escrito que obra a fojas 26, motivo por el que mediante resolución número cuatro, se tiene por contestada la demanda y se ratifica fecha de audiencia única. **CUARTO:** Este despacho resulta competente para el conocimiento de la presente causa y para emitir un pronunciamiento válido sobre el fondo de la controversia. Se ha acreditado la concurrencia de los

presupuestos procesales y las condiciones para ejercer la acción, por tener la demandante legítimo interés, capacidad procesal y haber cumplido con los requisitos de la demanda. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 465°, inciso 1° del Código Procesal Civil, **SE RESUELVE: DECLARAR SANEADO EL PROCESO**, y por consiguiente, válida la relación jurídica procesal entre las partes.

**II.- ETAPA CONCILIATORIA:** En este acto se les hace de conocimiento a las partes del proceso respecto de los alcances y beneficios de la conciliación y acto seguido se le concede el uso de la palabra al demandado, quien refiere poder acudir a favor de su menor hija con la suma de s/. 250.00 mensuales ya que indica es peón de campo, refiriendo también no tener hijos adicionales a la menor para quien se pretende los alimentos. Por su parte la demandante indica solicitar la suma de s/. 600.00 como monto mínimo para poder llegar a un acuerdo; por lo que, se les exhorta ambas partes del proceso a reformular sus propuestas, sin embargo refieren mantenerse en sus propuestas iniciales; por lo que se da por **FRUSTRADA** la presente etapa conciliatoria, por no existir acuerdo entre las partes.

**III.- FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:** Se procede a señalar los siguientes: **1)** Determinar el estado de necesidad de la menor **C**; **2)** Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado **B**; y **3)** Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en **monto fijo** en caso de ampararse la demanda.

**IV.- ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:**

**A.- DE LA DEMANDANTE:**

**DOCUMENTOS:** Se admite como medios probatorios los documentos ofrecidos en el escrito de demanda rubro VI numeral 6.1 y 6.2.

**B.- DEL DEMANDADO:**

**DOCUMENTOS:** Se admite como medio probatorio lo ofrecido en su escrito de contestación de demanda referido en el rubro V numeral 1 y 2.

**V.- ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:**

**A.- DE LA DEMANDANTE:**

**DOCUMENTOS:** Se actúan los medios probatorios ofrecidos y admitidos en este acto.

**B.- DEL DEMANDADO:**

**DOCUMENTOS:** Igualmente se actúan los medios probatorios admitidos y actuados en este acto.

**VI.- ALEGATOS FINALES:**

La abogada de la parte demandante, indica que la propuesta efectuada por el demandado es irrisoria ya que no cubre con las necesidades básicas de la menor. Asimismo, se debe tener en cuenta que para que la menor se traslade diariamente a su centro educativo la madre realiza un gasto de S/. 5.00 desde Chachapoyas a Nueva Esperanza, por

lo que es por dicho motivo que ellos solicitan como mínimo la suma de s/. 600.00 que serían S/. 20.00 diarios, monto que es mínimo para cubrir algunas de las necesidades de la menor alimentista, siendo que el resto serán cubiertas por la madre.

Por su parte el abogado de la parte demandada, señala que si bien es cierto que la alimentista tiene necesidades, no es cierto que diariamente requiera de s/. 5.00 diarios ya que Chachapoyas a Esperanza está cerca y las distancias son cortas. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el demandado es peón de chacra y percibe como monto mínimo la suma de S/. 750.00, siendo que por dicho motivo de acuerdo a sus posibilidades ha estado acudiendo a favor de su menor hija con la suma de s/. 200.00, conforme lo acredita con el voucher adjuntado.

EL abogado de la demandante indica que se debe tener en cuenta que el demandado es una persona joven y como peón de chacra percibe diariamente la suma de s/. 60.00 diarios, refiriendo que el demandado no acude regularmente con su hija desde hace tres años.

El abogado del demandado indica que no es cierto que el demandado perciba dicho monto ya que en las labores agrícolas no percibe mucho dinero, siendo que la parte demandante también debe cumplir con coadyuvar en la manutención de la menor.

Asimismo, la demandante indica que ella se dedica a trabajar en el rubro de espárragos y muchas veces no tiene quien envíe a su menor hija al jardín, siendo que su mamá también trabaja y sale muy temprano y regresa por las tardes, siendo que requiere de un apoyo económico del demandado para poder solventar los gastos de su menor hija.

Acto seguido, luego de verificarse que no existe actuación de prueba pendiente se procede a expedir la sentencia.

## **SENTENCIA**

### **RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS**

Chimbote, veinte de Junio

De dos mil diecinueve.-

### **I. PARTE EXPOSITIVA:**

#### **Asunto**

Se trata de la demanda de folios 06 a 08, interpuesta por **A** contra **B** sobre **ALIMENTOS**, a fin de que se fije una pensión alimenticia a favor de la menor **C**, conforme a los fundamentos de su propósito.

#### **Fundamentos de la demanda**

1. Señala que, fruto de su convivencia con el demandado procrearon a la menor **C** de 3 años de edad a la fecha y desde su nacimiento hasta ahora el demandado no ha cumplido con pasar los alimentos dejándola en completa situación de abandono, siendo sufragada

sus necesidades por la recurrente con el apoyo de su señora madre, quien cuida de ella, mientras sale a trabajar para asumir sus gastos de su menor hija.

2. Precisa que, el demandado percibe buen ingreso económico, la suma de s/. 3,000.00 soles aproximadamente suficiente para cumplir con los alimentos de su menor hija.

### **Fundamentos de la contestación de la demanda**

1. El demandado expresa que, es cierto que producto de su convivencia con la demandante procrearon a su menor hija **C**, a quien y desde su separación con la demandante le acude con la suma de s/. 200.00 soles de acuerdo a sus posibilidades

2. Indica ser falso que perciba mensualmente la suma de s/. 3,000.00 soles mensuales, toda vez que se desempeña como peón en el campo percibiendo diariamente la suma de s/. 25.00 soles que mensual hace la suma aproximada de s/. 750.00 soles. , es falso el abandono moral y económico que refiere la demandante, pues siempre ha cumplido con su menor hija.

### **Actuación procesal**

3. Mediante resolución número uno de folio 09/10, se resuelve admitir a trámite la demanda en la vía del proceso único, señalándose fecha para audiencia para el día de la fecha, corriéndose el respectivo traslado al demandado, quien contesta la demanda, razón por la cual mediante resolución número cuatro, se tiene por contestada la demandada, la audiencia única se lleva a cabo conforme se aprecia del acta que antecede, en donde se saneó el proceso, se frustró la conciliación por no llegar a un acuerdo entre las partes, se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos, los cuales se tienen presente y se dispone que ingresen los autos a despacho, por lo que, siendo ese el estado del presente proceso, se procede a emitir sentencia.

## **II. PARTE CONSIDERATIVA:**

### **Del Proceso Judicial.**

1. La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil<sup>(1)</sup>, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas

---

<sup>(1)</sup> **Artículo III.**- Fines del proceso e integración de la norma procesal:

"El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia".

por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)<sup>(2)</sup>.

#### **Valoración de pruebas.**

**2.** Conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, tal como así se establece en la Cas. N° 2558-2001-Puno, publicada en el Periódico Oficial El Peruano el día 01-04-2002: *"La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en medios probatorios objetivos."* Además, la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece el artículo 196° del Código Procesal Civil.

#### **De los puntos controvertidos:**

**3.** Del acta de audiencia única que antecede, se verifica que se fijó como puntos controvertidos: : **1)** Determinar el estado de necesidad de la menor **C**; **2)** Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado **B**; y **3)** Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en **monto fijo** en caso de ampararse la demanda.

#### **Definición de alimentos.**

**4.** Los alimentos proviene de la palabra *Alimentum* que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación<sup>(3)</sup>; sin embargo, con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: "La comida o porción de alimentos", sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto; para el autor Héctor Cornejo Chávez: Los Alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social<sup>(4)</sup>.

#### **Del derecho alimentario de la menor.**

---

<sup>(2)</sup> Tal como enseña JAIME GUASP: "El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones" (*Derecho Procesal Civil*, 4° Edición, Tomo I, 1998, p. 31).

<sup>(3)</sup> Pinedo Aubian, Martín. Curso de Especialización – Diplomado en Derecho de Familia. I Material Pg. 1. IDELEX. 2006.

<sup>(4)</sup> Cornejo Chávez, Héctor. Derecho Familiar Peruano. Tomo II. Editorial Librería Studium. Lima, 1991. Pág. 227.

5. La Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472° del Código Civil, porque define a los Alimentos como: “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

#### **Obligación de acudir con una pensión alimenticia**

6. La obligación de acudir a un hijo con una pensión alimenticia obedece a que previamente se verifiquen ciertos aspectos de vinculación familiar entre el presunto obligado y la persona en favor de quien se solicita la prestación, por ello, se debe tener presente que el simple hecho de estar acreditado de manera indubitable el vínculo familiar de la alimentista y el demandado, éste último se encuentra en la obligación de acudir con una pensión alimenticia a favor de su hija, como ha ocurrido fehacientemente en el caso de autos, este hecho se encuentra debidamente acreditado con el acta de nacimiento que obra a folios 03, del cual se aprecia que el demandado **B** reconoció como su hija al menor **C** quien actualmente tiene 03 años y 09 meses de edad. En tal sentido, la obligación de alimentar a su menor hija, por ser el padre biológico, se encuentra establecido, cuya pensión deberá ser fijada según las necesidades de la menor, posibilidades del obligado y/o obligaciones a las que se halle sujeto el deudor alimentario.

#### **Estado de necesidad de la menor.**

7. Habiéndose verificado que **C** es menor de edad, no es necesario que se acrediten su estado de necesidad en razón de aquella **presunción de orden natural**, que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergable conforme lo indica el autor Héctor Cornejo Chávez<sup>(3)</sup>, quien señala que: “... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.” En el caso de autos, por versión de la

---

<sup>(3)</sup> Cornejo Chávez, Héctor, “Derecho Familiar Peruano”, Editorial Gaceta Jurídica, Edición 1999, Pág. 588, Lima – Perú.

demandante el menor viene cursando estudios a nivel inicial de 03 años, conforme lo acredita con la constancia de matrícula que obra a fojas 04 expedida por la Institución Educativa "Rene Salazar Maguiña" del AA.HH. de Chachapoyas-Chimbote rubro que genera gastos en implementos propios del rubro y referente a su salud también dado a su edad, es posible de controles médicos de rutina y de los posibles males que pueda padecer rubros que generan también gastos económicos y se irán incrementando de acuerdo al proceso evolutivo de la menor.

**8.** También debemos tener en consideración que en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente.

#### **De las posibilidades económicas del demandado.**

**9.** Por su parte el demandado, con su escrito de contestación de demanda, adjunta medios probatorios que son valorados en su conjunto, de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil <sup>(7)</sup>; así tenemos, la declaración jurada de ingresos económicos que presenta en su escrito de contestación de demanda, en donde declara que en su condición de trabajador como peón de campo, percibe un ingreso promedio mensual de s/. 750.00 soles, declaración que debe tomarse con la reserva del caso por ser un documento unilateral sujeto a su voluntad y sus intereses; no existiendo medio probatorio que acredite lo declarado, así como lo manifestado por la demandante en cuanto a la economía del demandado y no existir prueba sobre la capacidad real económica del obligado, es de aplicación lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° del Código Procesal Civil: "no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos", norma sustantiva que nos permite determinar que el caudal económica del obligado puede inferirse mediante presunciones, por lo que la suscrita considera conveniente tomar como referencia la remuneración mínima vital que a la fecha se encuentra fijada en la suma de s/. 930.00 soles y ser ésta sobre la base del cual se establezca la pensión alimenticia a fijar. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el emplazado, según su ficha de Reniec de fojas 11, cuenta con **26 años de edad**, por lo que es una persona joven que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle actividades que le generen ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento de su menor hija (Art. 74° inciso b del Código de los Niños y Adolescentes Ley N° 27337) esto en concordancia con el Artículo 481° del Código Civil que nos hace

---

<sup>(7)</sup> Artículo 188° CPC. "Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones"



referencia a las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender a los alimentos reclamados, admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a niños y adolescentes.

Asimismo, corresponde verificar los deberes familiares que ostenta el demandado y de autos **no se encuentra acreditado que tenga otros deberes familiares aparte de la menor para quien se pide alimentos**, que distraigan su economía, lo cual será valorado al momento de expedir sentencia.

#### **Determinación de la pensión alimenticia.**

**10.** De lo actuado en el proceso, el demandado en su calidad de padre que no ostenta la custodia de la menor tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, debiendo tener en cuenta para ello las obligaciones a que se halle sujeto, lo cual no ha sido acreditado en autos; en tal sentido, está apto y en condiciones de prestar alimentos a su menor hija. Por lo tanto debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad según a los fines tuitivos del derecho alimentario de la menor, quien debido a su corta edad requiere una adecuada alimentación y los implementos necesarios para lograr un correcto desarrollo físico y mental; por esta razón, el Despacho considera prudente otorgar una pensión **en la suma de s/. 380.00 soles** a favor de la menor C, pensión que será abonado en forma mensual y permanente y por adelantado.

**11.** Aunado a ello la parte demandante en su calidad de madre, en audiencia única refiere trabajar y dedicarse al trabajo del hogar y al cuidado del menor alimentista, entendiéndose que la satisfacción de las necesidades no solo se limita a expresiones monetarias referidas a vivienda, vestido, educación y comida, sino también a los quehaceres del hogar y el cubrir el aspecto afectivo del menor; por tanto, en igualdad de condiciones la demandante también realiza un aporte económico de conformidad con la Ley N° 30550 que modifica el Artículo 481° del Código Procesal Civil el cual señala; “ **el Juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista...**”siendo así: la actora tiene la obligación de coadyuvar en las necesidades existenciales del con lo que no cubra la pensión fijada, manteniendo una vida de modo compatible con su condición social, ello en atención a que conforme lo establece la Constitución Política del Estado, en su Artículo 6° paternidad y maternidad responsable, derechos y deberes de padres e hijos, igualdad de los hijos, en el cual señala...” es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. “

#### **Del inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus intereses legales**

**12.** En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable al caso de

autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda de pensión alimentaria. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

**Del registro de deudores alimentario morosos.**

**13.** Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecida en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

**III.- PARTE RESOLUTIVA:**

Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: **FALLO:**

**1.** Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **A** contra **B**, sobre **PENSIÓN ALIMENTICIA**; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado acuda a favor de su menor hija **C**, con una pensión alimenticia mensual en la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES (s/. 380.00)**, a partir del día siguiente de la notificación al demandado, es decir desde el día **30 de mayo de 2019** (folios 19/20), más el pago de los intereses legales respectivos.

**2. HAGASE SABER** al demandado que **en caso de incumplimiento** de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.

**3. CUMPLA** la parte demandada con depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada en la cuenta del Banco de la Nación que se encuentra aperturada a favor de la demandante con el **N° 04-781-057016**, la cual será de uso exclusivo para el abono de las pensiones alimenticias provenientes del presente proceso judicial.

**4. DÉSE CUMPLIMIENTO**, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia.

En este acto se le pregunta a la parte demandante si se encuentra conforme con la sentencia emitida; manifestando que no se encuentra conforme, por lo que se le concede el plazo de **TRES DIAS** a fin que presente el escrito de apelación debidamente sustentado; bajo apercibimiento de tenerse como no presentado en caso de incumplimiento.

La parte demandada indica que no está conforme con la sentencia, por lo que se le concede el plazo de **TRES DIAS** a fin que presente la tasa judicial respectiva y el escrito de apelación debidamente sustentado; bajo apercibimiento de tenerse como no presentado en caso de incumplimiento.-

Con lo que concluyó la presente diligencia, firmando para mayor constancia. De lo que doy fe.-

3° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 00750-2019-0-2501-JP-FC-02

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ : Z

ESPECIALISTA: W

DEMANDADO: B

DEMANDANTE: A

Sentencia de Vista N° -2019 Ap

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE

Chimbote, Doce de Septiembre

Del dos mil diecinueve.///

VISTOS: Dado cuenta con la diligencia de Vista de la Causa y el expediente principal que se da cuenta, para resolver la venida en grado; y, CONSIDERANDO: -

--

I. MATERIA DE APELACIÓN:

Es materia de la alzada la sentencia dictada en audiencia única contenida en la resolución número seis, de fecha veinte de junio del dos mil diecinueve (ver folios 36/44), mediante la cual se declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña A contra B sobre alimentos; en consecuencia, se ordenó que el demandado acuda a favor de su menor hija C, con la pensión alimenticia mensual en la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES (S/ 380.00), a partir del día siguiente de la notificación al demandado, es decir, desde el día 30 de mayo de 2019 (folios 19/20), más el pago de los intereses legales respectivos.-

II. FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

2.1. Conforme al escrito impugnatorio (ver folios 47/51), la demandante fundamenta su apelación en que: ---

A) La Juez de la causa no habría tenido en cuenta que la demandante en su escrito de demanda alega que la alimentista acude a una institución educativa nacional, siendo así, no se ha considerado que en ese tipo de instituciones se brinda a los estudiantes de las zonas rurales buena infraestructura, calidad educativa y alimentos, es decir, desayuno, almuerzo, situación que hace que la menor no demande gastos.-

B) El recurrente no se encuentra de acuerdo con lo expuesto en el noveno considerando de la apelada pues, no contiene un correcto análisis de los hechos expresados en la demanda, ya que la demandante ha manifestado que el recurrente percibe la suma de tres mil soles mensuales, pero en audiencia no ha demostrado ello, incumpliendo con la carga de la prueba.-

C) Tampoco se ha considerado los reales ingresos del demandado, pues el recurrente ha demostrado mediante declaración jurada de ingresos, que percibe un ingreso diario de veinticinco soles, lo que hace la suma mensual de setecientos cincuenta soles, lo cual no ha sido cuestionado por la demandante, y por el contrario, ha aceptado que el recurrente tiene la condición de peón en el campo.-

D) En ese sentido, el recurrente en acto de audiencia ha ofrecido voluntariamente la suma de doscientos cincuenta soles, ello en razón a sus posibilidades, pues es una persona que no cuenta con profesión técnica ni profesional y si bien, es una persona joven y que goza de buena salud, debe tenerse en cuenta que sus labores como trabajador de campo son desde las seis de la mañana hasta las cinco de la tarde, siendo ella una labor de desgaste físico, por lo que no puede realizar ningún oficio o trabajo en la noche, pues por tener solo estudios secundarios, le es difícil encontrar otro trabajo.-

### III. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:

Primero: De la Finalidad del Proceso:

En principio debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, en conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil dentro de un debido proceso como garantía constitucional de la Administración de Justicia. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)2.-

Segundo: De la Apelación:

Conforme al artículo 364° del Código Procesal Civil , el objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, la

resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.-

Tercero: “La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia”3.-

Cuarto: Estando a lo antes indicado, tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1) del artículo 423° del Código Civil concordante con el literal b) del artículo 74° del Código de los Niños y

Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con el acta de nacimiento de folios tres; consecuentemente, se acredita, la obligación alimentaria que tiene el demandado respecto de su hija C.-

Quinto: Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por Claudia Morán Morales al artículo 481° del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres Página doscientos setenta y ocho.- Sexto: Del re-examen de los autos se establece que es materia de la alzada el quantum de la pensión fijada a favor de: C,

de cuatro años de edad, a la fecha de emisión de la presente resolución, conforme se verifica con el acta de nacimiento obrante en autos (ver folios 03), en tanto, la niña ha nacido el 22 de agosto del 2015; de allí que, en lo que se refiere a las necesidades de la alimentista, tratándose de una menor de edad, tales se presumen, en tanto no se encuentra en condiciones físicas ni mentales como para agenciarse de recursos para subsistir; aún más, si se tiene en cuenta que, los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida<sup>4</sup>. Siendo que en el presente caso, la 1 Artículo III del Código Procesal Civil: Fines del proceso e integración de la norma procesal: El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

2 Sobre la concepción jurídica del proceso, el jurista español Jaime Guasp manifiesta, en forma particular, lo siguiente: “El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones”. GUASP, Jaime, Derecho Procesal

Civil, 4° Edición, Tomo I, 1998, p. 31. 3 BUSTAMENTE OYAGUE, Emilia: Las Necesidades del Alimentista y las Posibilidades del Obligado en Cuadernos Jurisprudenciales:

Alimentos. Número 24, Junio-2003.- Gaceta s/Ed. Página: 3-4.

4 Art. 25° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia demandante ha acreditado que su menor hija se encuentra cursando estudios de nivel inicial, conforme es de verse de la Constancia de Estudios correspondiente al año 2019 (ver folios 04), en la que se advierte que la alimentista se encuentra matriculada en la Institución Educativa N° 88066 “René Salazar Maguiñ a” de esta ciudad, habiendo cursado estudios de primer grado de primaria, de lo que se colige que tiene gastos por concepto de educación; y, si bien es cierto se trata de una institución educativa estatal, no es menos cierto que hay que cubrir los

gastos de uniformes, útiles, como mínimo.- Séptimo: En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario, es preciso discernir qué: ---

7.1. En el caso que se nos presenta, el demandado ha cumplido con adjuntar a su escrito contradictorio, su declaración jurada de ingresos (ver folios 24), en la que señala que se dedica a realizar labores como peón de campo en chacras y que por tal labor percibe un ingreso de setecientos cincuenta soles mensuales (S/ 750.00); documento que al constituir una declaración jurada unilateral del demandado que ha sido elaborada ex profesamente para el presente proceso, la que además, no está corroborada con otros medios probatorios, no genera absoluta convicción respecto de su contenido; no obstante ello, sirve para acreditar que el demandado realiza actividad económica laboral que le permite satisfacer sus necesidades y las de su menor hija.-

7.2. De la sentencia impugnada se advierte que en el considerando nueve, la Juez de primera instancia expone que al no existir en el proceso medios de prueba que acrediten la real capacidad económica del obligado, es de aplicación en el presente caso lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° de l Código Civil, en el sentido que: “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”; norma sustantiva que nos permite determinar que el caudal económico del obligado puede inferirse mediante presunciones, no teniendo acreditado el monto que percibiría el demandado por las actividades que realiza, la suscrita considera conveniente tomar como referencia la remuneración mínima vital, que según Decreto Supremo N° 004-2018-TR a partir del 01 de Abril del 2018, es igual a S/. 930.00 soles; y ser esta la base sobre la cual se establezca el monto por pensión alimenticia a fijarse, ya que, la demandante respecto a este extremo, no ha acreditado con medios probatorios objetivos y fehacientes que el demandado labore como empleado de una empresa de productos agrícolas. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el emplazado cuenta con 26 años de edad, por tanto, es una persona joven que no ha acreditado tener alguna discapacidad física o mental, que le impida realizar trabajos para generarse ingresos económicos y de esta manera pueda cumplir con su deber alimentario; por lo que el demandado deberá asumir responsablemente con la obligación alimentaria que tiene, esforzándose por trabajar para satisfacer la

necesidad de alimentos de su menor hija.- Octavo: Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que: ---

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:

“(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica”. (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 04493-2008- PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores).-----

Siendo como se indica, es preciso señalar que, de la revisión del presente proceso, el demandado no ha acreditado tener obligación alimentaria distinta a la de su menor alimentista; más aún, en la diligencia de vista de la causa ha afirmado ante este Despacho que no cuenta con otro hijo, aparte de la alimentista; entendiéndose de allí, que solo cubre sus gastos personales y las de su menor hija.-

Noveno: Sobre la pensión alimenticia fijada a favor del alimentista: médica y los servicios sociales necesarios, tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudedad u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

9.1. Debe tenerse en cuenta que, según la Serie de Informe de Adjuntía – Informe Número 001-2018-DP/AAC5 realizado por la Defensoría del Pueblo, en una de sus conclusiones, sostiene que: “Un alto porcentaje de jueces y juezas (81.2%) otorga una pensión que no supera los 500 soles. Con este monto únicamente se cubre la alimentación de un niño, niña o adolescente, según el promedio mensual de la Canasta Básica Familiar del INEI (328.00 soles en el 2016), pero resulta del todo insuficiente para atender otros aspectos indispensables para su desarrollo como salud, educación, vestido y/o recreación”.

Dicho estudio defensorial, advierte que la canasta básica familiar, que en el año dos mil dieciséis ascendió a trescientos veintiocho soles por persona, sólo cubre el rubro alimentación, no así los demás aspectos como el vestido, educación, recreación, entre otros; por lo que si bien, dicho factor no constituye uno de los presupuestos legales



para la determinación del quantum de la obligación alimentaria, es importante tener en cuenta dichas recomendaciones para establecer el monto de la pensión alimenticia; lo contrario, implicaría establecer una pensión alimenticia desconociendo los valores de la canasta familiar, que debe incidir para determinar a cuánto ascienden las necesidades de los menores de edad.-

9.2. Ahora bien, estando a los montos señalado por el demandado como ingresos, y no existiendo medio probatorio que los acredite; en el caso de asumir éste despacho que tal ascendería al monto de setecientos cincuenta soles; y, considerando que si bien, nuestra normatividad civil no precisa de manera taxativa el monto máximo gravable por pensiones alimenticias, de allí que, en aplicación extensiva del inciso 6° artículo 648 del Código Procesal Civil, que establece que, cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley; aplicándose el porcentaje antes indicado, tendríamos el monto ascendente a cuatrocientos cincuenta soles, que se tendría como tope máximo para señalar la pensión alimenticia al alimentista; y, considerando además que el demandado propuso el monto de doscientos cincuenta soles inicialmente, para luego en la diligencia de vista de la causa proponer la suma de trescientos soles mensuales, este Despacho arriba a la conclusión que tal, si cuenta con ingresos económicos suficientes para cubrir las necesidades de su hija alimentista, en la suma señalada por la Juez de primera instancia, teniendo en cuenta que dicho monto no supera el porcentaje embargable y precisando además, que en materia de alimentos no existe cosa juzgada y la pensión siempre estará sujeta a revisión; más aún, si la niña tiene el derecho fundamental de gozar del mismo status que su padre.-

9.3. Resulta importante destacar el carácter educador que debe tener toda resolución en este tipo de procesos y que permite hacer hincapié en la necesidad de que los padres asuman su paternidad con responsabilidad, en tanto tal, implica no sólo el decidir cuántos hijos tener, sino principalmente el darle a nuestros hijos lo necesario para una formación óptima en todos los sentidos, ello implica que debe realizar los esfuerzos necesarios para que el crecimiento de sus hijos se realice en las mejores condiciones de vida; importando por tanto, el mayor esfuerzo que sus padres puedan

realizar a favor de su bienestar; por lo cual debe ser confirmada la sentencia impugnada.-

#### IV.- DECISIÓN:

Por estas consideraciones y con lo dictaminado por el Ministerio Público (ver folios 59/63); la Juez del Tercer Juzgado de Familia, impartiendo justicia a nombre de la nación,

#### RESUELVE:

CONFIRMAR la sentencia dictada en audiencia única contenida en la resolución número seis, de fecha veinte de junio del dos mil diecinueve (ver folios 36/44), mediante la cual se declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña A contra B sobre alimentos; en consecuencia, se ordenó que el demandado acuda a favor de su menor hija C, con la pensión alimenticia mensual en la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES (S/ 380.00), a partir del día siguiente de la notificación al demandado, es decir, desde el día 30 de mayo de 2019 (folios 19/20), más el pago de los intereses legales respectivos.-

Con todo lo demás que contiene.- Notifíquese con la presente resolución a las partes y a conocimiento del Ministerio Público, luego devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.-

**Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

**Aplica sentencia de primera instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>

			<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El</i></p>

			<p><i>contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p>

			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b>  <b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	--	---

**Aplica sentencia de segunda instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p>

			<p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para</i></p>



			<p><i>dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>

			<i>decodifique las expresiones ofrecidas).</i>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia</b></p>

			<p><b>mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	---

## Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

2. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

3. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**

4. **Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## 1. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los Hechos

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### 2.2. Motivación del derecho

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

### **3. Parte resolutiva**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** (Es completa) **Si cumple/No cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **No cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### 2. PARTE CONSIDERATIVA

#### 2.1. Motivación de los hechos

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**



**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**



## **Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## 9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### Cuadro 1

#### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

#### Cuadro 2

##### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

#### Cuadro 3

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación		
--	--	--------------	--	--

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ⋄ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⋄ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**  
 (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5= 10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.



**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]					
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30							
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta								
									[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]								Muy alta
							X			[13- 16]								Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]								Mediana
										[5 -8]								Baja
										[1 - 4]								Muy baja

										baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### Valores y niveles de calidad

	[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy
alta	[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
	[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 =
Mediana	[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
	[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

## **Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio**

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autor del presente trabajo de investigación titulado *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; N° 00750-2019-0-2501-jp-fc-02; distrito judicial del Santa – Chimbote. 2021.* declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

*Chimbote, 26 de agosto del 2021.*

Tesista: Lilian Marcela Alvarado Robles  
Código de estudiante: 0106152011  
DNI N° 40408806